



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“El impacto de la Ley 30364 en el Proceso de Tutela Jurisdiccional
Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA

AUTORA:

Calmet Aguacondo Eliana Ivonne

ASESOR:

Mg. Colchado Ruiz Emilio Martin

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Civil

LIMA – PERÚ

2018

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por doña **ELIANA IVONNE CALMET AGUACONDO**, cuyo título es: **EL IMPACTO DE LA LEY 30364 EN EL PROCESO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL 2018.**

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por la estudiante, otorgándoles el calificativo de: **17 (DIECISIETE).**

Callao, 11 de diciembre del 2018



.....
JORGE ALEX DIAZ PEREZ
PRESIDENTE



.....
ALAN FELIX BERROSPI ACOSTA
SECRETARIO



.....
EMILIO MARTIN COLCHADO
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A Dios por darme la bendición de culminar mi etapa académica; a mis amados padres Walter y Juana, quienes me han acompañado fielmente a lo largo de mi formación profesional; a mis hermanos, amigos y familiares por su apoyo incondicional.

Agradecimiento:

A mi asesor el Dr. Martin Colchado por su motivación, orientación, perseverancia y confianza dedicada al trabajo y a mi persona. Al Magistrado Sergio Butrón Santos y Víctor Obando Blanco por su apoyo permanente y fundamental para el desarrollo de esta tesis.

Del mismo modo, a cada una de las personas que han brindado información, apreciación y críticas importantes para el desarrollo de la tesis.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Eliana Ivonne Calmet Aguacondo, con DNI N° 73451924, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Filial Callao, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestro accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, diciembre de 2018.



Firma

Eliana Ivonne Calmet Aguacondo

DNI N° 73451924

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante usted mi tesis titulada “El impacto de la Ley 30364 en el Proceso de Tutela

Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el Callao”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene como finalidad determinar si el impacto de la Ley N° 30364 es negativo en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia contra la Mujer en el 2018.

La presente tesis consta con siete capítulos; el primero denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, el marco teórico o teorías relacionadas, estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, justificación del estudio, los supuestos y objetivos del trabajo de investigación. El segundo capítulo, se describe el marco metodológico en el que sustenta la presente tesis, acotando que muestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica, de igual manera se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, análisis cualitativos de los datos, aspectos éticos, aclaración metodológica y los aspectos administrativos.

Acto seguido, se presentará en el tercer capítulo la recolección de datos, que permitirán detallar los resultados (cuarto capítulo), los cuales permitirán realizar las discusiones (quinto capítulo), para arribar a las conclusiones (sexto capítulo) y finalmente las recomendaciones (séptimo capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

Calmet Aguacondo, Eliana Ivonne

INDICE

CARATULA

Título

Autora

Asesor

Líneas de Investigación

PAGINAS PRELIMINARES

Página Del Jurado	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Declaración de Autenticidad	VI
Presentación	VII
Resumen	VIII
Abstract	IX
1. INTRODUCCIÓN	
1.1. Aproximación temática.	12
1.2. Marco Teórico.	14
1.3. Formulación del problema.	48
1.4. Justificación del Estudio.	49
1.5. Supuesto del Trabajo.	52
1.6. Objetivos del Trabajo.	53
2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.	
2.1. Diseño de Investigación.	54
2.2. Métodos de Muestreo.	55
2.3. Rigor Científico.	61
2.4. Aspectos Éticos	61
3. DESCRIPCIÓN DE RESULTADO.	62
4. DISCUSIÓN	70
5. CONCLUSIÓN	73
6. RECOMENDACIONES	73
7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFÍA	74

RESUMEN

La presente tesis tiene como finalidad analizar si el Impacto de la Ley 30364 es negativo en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018.

Para lograr nuestro objetivo de la investigación, se realizaron entrevistas clasificadas en dos dimensiones importantes para la investigación. El primero, fue realizada para los Operadores Jurídicos que laboran en el Poder Judicial del

Callao; y el segundo, realizada a los Operadores Jurídicos que laboran de manera Independiente; su importancia radica en la aplicación de la normativa en base al conocimiento y experiencia adquirida en el manejo del tema investigado.

Los resultados obtenidos de las entrevistas aplicadas, fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, los resultados de un sin número de artículos y publicaciones sobre el tema. Dicho contraste, nos ayudó a concluir que la Ley 30364, no contribuiría a su objeto que es Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, debido al manejo inadecuado de las figuras jurídicas que en ella se encuentran contenidas y que además vulnera derechos del presunto agresor de manera inmediata sin opción a defensa, existiendo un abuso de Tutela para la víctima (dentro de la etapa de protección).

Aunado a ello, el ingreso de la ideología bajo el título de HUMANIZACION DEL ORGANO JURISDICCIONAL, ha hecho que esta ley se distorsione, convirtiéndose en una Ley de ideología de género.

PALABRAS CLAVES: Violencia contra la Mujer, Ley 30364, ideología de género y Tutela.

ABSTRAC

The present thesis has as finalzie to analyze if the Impact of Law 30364 is negative in the application of Effective Jurisdictional Guardianship in cases of Violence against Women in 2018.

To achieve our research objective, classified interviews were conducted in two important dimensions for research. The first was carried out for the Legal Operators who work in the Judicial Branch of Callao; and the second, made to the Legal Operators who work independently; Its importance lies in the application of the regulations based on the knowledge and experience acquired in the management of the subject under investigation.

The results obtained from the interviews applied were supported with our documentary analysis, as well as the results of a number of articles and publications on the subject. This contrast helped us to conclude that Law 30364 would not contribute to its purpose, which is to Prevent, Punish and Eradicate Violence against Women, due to the inadequate management of the legal figures contained therein and that also violates the rights of the alleged aggressor immediately without defense option, there is an abuse of Guardianship for the victim (within the protection stage).

Added to this, the entrance of the ideology under the title of HUMANIZATION OF THE JURISDICTIONAL ORGAN, has caused this law to be distorted, becoming a Law of gender ideology.

KEY WORDS: Violence against Women, Law 30364, gender ideology and Guardianship.

1. INTRODUCCION

1.1. APROXIMACIÓN TEMÁTICA.

En estas últimas décadas, no hay día que los medios de comunicación, televisivos, radiales y también en las distintas redes sociales, dejen de exponer el abanico de casos en los que la violencia ha adquirido relevancia, los niveles de agresividad tanto psicológica y física han superado las barreras de las clases sociales.

La familia consignada por la Constitución Política del Perú, como institución natural y social, ha sido protegida, ayudada, pero nunca intervenida, y es que la confianza en la inocencia y pureza de quienes son los progenitores y educadores bajo las reglas de valores, las virtudes y la dinámica de las normas de convivencia, los rasgos característicos de personalidad en los géneros, daba a suponer que –solo para dar a conocer una muestra- la protección por parte del padre y el amor incondicional por parte de la madre, eran irrenunciables, inmutables, considerados parte inherentes de la naturaleza humana y pertenecientes a la intimidad familiar.

El velo de color rojo que protegía a la familia ha ido poco a poco, perdiendo su intensidad degradándose, hasta ser casi transparente, dejándonos observar, ahora sin filtro alguno y sin remordimiento la realidad de la familia peruana. En este punto, nos atrevemos a preguntar ¿cómo aquello que se buscó proteger, se ha convertido en la amenaza más grande que tiene nuestro amado país?, nuestros niños, niñas, jóvenes, mujeres, hombres y ancianos son víctimas una y otra vez de violencia de todo tipo y en toda escala de brutalidad, crueldad y malicia.

La fuerza de uno de los miembros en vez de proteger a los suyos esta manchada de sangre y lágrimas, convirtiéndose en el arma más poderosa, que mata en silencio, con lenta agonía, que ahoga el ser y engrandece su efecto con el tiempo; de modo que, la víctima se vuelve el aliado más eficaz, el filtro perfecto de protección ante la autoridad y el trabajador proactivo de la empresa familiar que busca conseguir un fin determinado para su agresor; ya sea poder, abuso sexual, dependencia, retención; sin importar el método, lo que me hace recordar a la famosa frase del gran Maquiavelo “el fin justifica los medios”.

Un mecanismo de libertad en la cesión de educación de los padres a los hijos, intrafamiliar, la coerción ejercida por los mismos para el correcto aprendizaje de los valores, y el comportamiento de los subordinados para quienes son la cabeza del grupo familiar. La imposición de un régimen estrictamente jerárquico y las garantías de preservación.

Tienen hoy impregnados la sangre, de los cuerpos hallados sin vida, de los niñas y niños con daños a quienes se les robo la inocencia, la pureza y que ahora están condenados a terapias de por vida – con el fin de subsanar el daño irreparable - que les permita ser nuevos y desligarse de la violencia vivida y aprendida, para ser “personas normales”, con “vidas normales”, que pueden interrelacionarse con otros seres humanos en los distintos ámbitos de desarrollo humano, los ancianos cuyos sueños de ver engrandecidos a sus hijos, ahora son el recuerdo de aquel hombre joven que un día fue, son los olvidados, los humillados, que por cosas materiales – como herencia, casa, empresas, etc- son eliminados o abandonados.

En tal sentido, el padre estado, ha visto necesaria su intervención, mediante su resguardo normativo, mediante la ley 30364, “tolerancia cero”, el aparato jurídico se une para dar soluciones, las instituciones jurídicas como el Ministerio Público, el Poder Judicial, y los distintos Ministerios; así como las víctimas, los agresores y la población en una interacción unificada, le dan frente a la violencia.

Este fenómeno objeto de investigaciones a nivel internacional, lo que le da una relevancia global, perteneciente al factor social, se ha presentado como un instrumento doméstico necesario, de manera que su uso era legalmente permitido por el estado, resulta importante destacar que los niveles de humanidad, valores, virtudes y cualidades de una institución natural – como la familia- que por muchos años ha sido la protegida, ayudada; no obstante, se ha convertido en el seno de todos los horrores, rompiendo con la formación de valores, el fortalecimiento sano de la jerarquía, la zona de control y poder. Justificantes para la no intervención del Estado a la esfera íntima de la misma ha desaparecido, no pudiéndose controlar.

Para el Estado Peruano, tiene como pilares la protección de la dignidad e integridad del ser humano; en ese sentido, el Perú ha decidido ingresar a la esfera más íntima de la familia, para proteger al más débil o vulnerable en la jerarquía familiar, como lo son la mujer, los niños y los adultos mayores.

Esta intervención esta ceñida por una política de “mano dura” contra los actos de violencia, que nos aquejan, un trabajo sistemático e integral, trabajado y sancionado en todos los ámbitos y por todas las entidades estatales, de modo que el ataque es directo y sin margen de flexibilidad. Esta defensa se extiende a lo largo del mundo.

El pueblo peruano, está atravesando una situación de inseguridad, aunado con la débil autoridad de las entidades estatales, que -teniendo el positivismo de su lado- para la tutela jurisdiccional efectiva, muchas veces el resultado del debido proceso es distinto del esperado, generando impunidad y - en muchos casos- terminar no sólo en el juicio, sino con la muerte de la mujer que ha sido víctima de violencia familiar, pues el enemigo cohabita.

1.2. MARCO TEÓRICO.

Mónica B. López Salazar. (2017). “*Presencia de Violencia Familiar en Hogares de Estudiantes de la I.E. Mariscal Ramón Castilla – 2016*”.

En su trabajo expone que según García la violencia es un acto social, que puede ser aprendido bajo circunstancias de desigualdad, originadas por condiciones físicas, sexuales, género u otros.

Llegó a la conclusión que la “violencia familiar se manifiesta físicamente, mediante golpes con objetos que los padres tengan a la mano, patadas, puñetes y empujones; mientras que entre hermanos la violencia es mediante jalones de cabello”.

Rocío España Chamorro. (2015). “*Violencia Familiar en el Distrito de Huancayo de agosto 2014 – junio 2015*”.

Concluyó que los actos de violencia familiar y sexual prima la idiosincrasia de la población; ya que, el machismo es un factor determinante para la mayor incidencia de la violencia, puesto que un ochentiocho por ciento

de víctimas es de sexo femenino a diferencia del masculino con un doce por ciento.

Víctor Villafranca Cifuentes. (2003). “*Violencia Familiar*”.

Comprobó que las condiciones determinantes favorecen el establecimiento de la violencia en la pareja, lo que es resultado de los modelos aprendidos e internalizados por el proceso de sociabilización y de sus experiencias, las mismas que componen la creencias de un sistema en donde el género está marcado por la superioridad del esposo por ser el jefe y la cabeza de la familia, mientras que la esposa caracterizada por la inferioridad, sometida siempre a la autoridad y decisiones del jefe de familia, cubierto por los roles naturales que han generado por un lado una escases de igualdad y equidad, y a su vez haber permitido dar surgimiento a la violencia como mecanismo de castigo.

Claudia C. Caicedo. (2005). “*Lucha contra La Violencia Intrafamiliar: Perspectivas desde la Experiencia Colombiana*”.

Finalizó expresando que la problemática de la violencia familiar involucra muchos actores y que las acciones para la luchar contra ella se exige tomar en consideración los comportamientos y valores de la familia y la educación en valores y derechos, aunado que las responsabilidad de la prevención y vigilancia de este fenómeno tienen el rol vital en los cambios y transformaciones culturales, sin perder de vista que lo fundamental es la regulación pacífica de conflictos y la atención en el respeto de los derechos humanos.

En otro apartado, que es necesario una política pública, no obstante, su materialización en lo “concreto” son caracterizados por procesos lentos condiciones por temas sociales, culturales y de la misma política, y que su efecto está supeditado al abordaje del tema por las instituciones públicas y por sus ejecutores, quienes deben estar capacitados en los servicios de apoyo y aplicación de los recursos jurídicos.

Hilda M. Murguía Velásquez “*Análisis de la Cuantificación del Delito de Lesiones en el Marco de la Violencia contra la Mujer en el Ordenamiento Jurídico Peruano*”.

En síntesis, presenta a la violencia contra la mujer, como la causa de consecuencias de efectos graves desde la perspectiva, por un lado, individual, como generadores de daños psicológicos irreparables y daños físicos que pueden conducir hasta la muerte de la fémina; y por otro lado social, debido a su impacto indirecto en la economía de un país, pues su atención, seguridad y tutela judicial generan gastos, lo que es negativo para el desarrollo de una comunidad.

Naciones Unidas (2006). *“Estudio de Secretario General de las Naciones Unidas. Poner fin a la Violencia contra La Mujer”* (de las palabras, los hechos).

La violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos; debido a la peligrosidad de la vida y obstáculo para el pleno desarrollo de sus capacidades, íntimamente ligada con las relaciones de poder históricamente enseñadas, en donde la desigualdad y la discriminación sistemática son los protagonistas. De modo que, se le debe poner fin a todas las formas de discriminación, promover la igualdad de género y el empoderamiento a la mujer, con el objetivo de construir un mundo en donde las mujeres gocen de todos sus derechos.

Reconoce que la violencia forma parte de la vida de una mujer, ya sea, de manera directa – físico-, pero también puede consistir un abuso psicológico y privación económica. En ese sentido; la violencia contra la mujer es de carácter universal, porque su presencia está en todas las sociedades y en todos los niveles que esta pueda tener, aun así, sus formas y su experimentación es distinta en cada una de ellas, y esto se debe a la intersección del género con otras condicionantes, como la raza, edad, discapacidad, nacionalidad, etc.

Culmina con la reiteración de la responsabilidad de los estados, en el deber de prevenir los actos de violencia contra la mujer; investigar y enjuiciar tales actos de violencia contra la mujer, y otorgar recursos y reparación a las personas contra quienes se hayan cometido actos de violencia. A pesar de todo, existe la impunidad en los casos de violencia contra la mujer, se da cuando el estado no responsabilizado al autor de los actos violentos y la sociedad tolera expresa o tácitamente dicha violencia, lo que alienta a nuevos abusos, lo que es

aún más grave que se crea que la violencia contra la mujer es aceptada o normal.

Abad Casimiro, Yhessenia; Carrión Montalva, Mishael; y Pérez Chuquiyaury, Luz (2017).” *Las medidas de Protección al Amparo de la Ley N^o 30364 y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”.

Concluyo que, si bien es cierto las medidas de protección resueltas por el juez de familia, son importante, también se requiere que estas tengan efectividad, por lo que se debería de implementar registros de seguimiento, disponiendo que los trabajadores sociales sean quienes constaten la realidad de la víctima y llevar un control sobre su efectividad.

Además considera oportuno y lógico – debido al conocimiento del caso y al principio del juez natural - que sean los mismos jueces de familia quienes sean responsables de ejecutar las resoluciones judiciales que emiten.

Cuestiones Generales – Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La ciencia jurídica es una conglomeración de principios, destinados a otorgar “los parámetros de acción”, las mismas que guían a las reglas en cuanto a su aplicación, a lo que el profesor Atienza denomina, la función de los principios es dar a luz a las reglas.

En ese sentido, el estado peruano, ha preestablecido en el artículo primero de la constitución Peruana del Perú, como fin supremo de la sociedad y del estado, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad; es decir, cada vez que existe alguna vulneración de derechos ligados a la persona humana, inmediatamente el aparato judicial se activa para ponerle fin al daño causado y proteger el derecho vulnerado.

Esta protección se manifiesta en el acceso al órgano jurisdiccional, con el derecho de acción ante el aparato judicial, conocida como la vía jurisdiccional, cuya finalidad es solucionar un conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre, a lo que denominamos administrar justicia, que busca tutelar los derechos subjetivos reconocidos por el Estado Peruano.

Es así que, se cumple con lo dicho por el profesor Atienza – al inicio de este sub capítulo-, debido a la implementación de principios que guían y

amparan el derecho a la igualdad ante la ley, y normas que regulan el proceso que se iniciará para el hecho determinado. El mismo que gracias al *ius imperium* es oponible a todos, de modo que las decisiones tomadas en el aparato judicial se cumplan. Y es que el estado goza del poder – deber, debido a que en ella descansa la soberanía – justificada por la superioridad, que emana de sí mismo y ejerce jurisdicción-, así mismo acciona dentro de la conducta debida; es decir, ha solicitud de un particular o de un órgano público, debiendo cumplir con solucionar la controversia, bajo los poderes, que son, el poder de decisión – porque resuelve algo -, el poder de coerción – porque es impuesta a los demás -, el poder de comunicación – existe un seguimiento físico, documentado del proceso - y el poder de ejecución – el mandato judicial contenido en una sentencia, la misma que debe cumplirse-.

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho fundamental y forma parte de las garantías constitucionales, que caracteriza a un Estado Constitucional que funciona bajo los límites del ejercicio del poder estatal, como bien lo expresa el Juez Superior.

Como lo expresa el Doctor Víctor Obando Blanco, con el cual concuerdo, en su artículo la actuación de la sentencia civil y las garantías constitucionales, del año 2004, la tutela jurisdiccional efectiva son todas aquellas técnicas procesales idóneas, que permiten configurarse como garantía, exclusiva y ejercida por el Estado. Integrando todo lo mencionado, llegaríamos a la conclusión que bajo la premisa de la función pública se origina el deber de dotar al particular de un medio eficaz y oportuno que permita la convivencia pacífica y justa, como bien lo expresa el Juez Superior.

No obstante, su protección no solo es hasta que termine el proceso, sino que una vez emitido el mandato judicial, ésta debe ser cumplida por todas las partes involucradas, de ahí que nace el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y en consecuencia garantiza el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, de modo que el mandato sea cumplido en los términos que ella decida dentro de la sentencia.

En síntesis la tutela jurisdiccional efectiva es exclusiva del poder judicial, su manifestación física es la sentencia que es firme, adquiriendo la

calidad de cosa juzgada, cumpliendo con la satisfacción procesal, la misma que da origen una vez finiquitado el proceso, al derecho de ejecución de la resolución judicial, logrando con ello la eficacia procesal y con ello el amparo del derecho vulnerado.

Como es de conocimiento, para que el proceso marche, se necesita que el particular o entidad tenga posibilidad de acceso a la justicia, pero a una de calidad, con respecto a este tema el Magistrado de Audiencia de Madrid en el curso de El Acceso a una Justicia de Calidad, en la Universidad de Jaén, considera que la calidad es la satisfacción de las exigencias del ciudadano, para lograrlo nos ofrece cuatro elementos, la transparencia - en los procesos -, responsabilidad y rendición de cuentas - exista información suficiente, justificación y sanción-, inteligibilidad – entendible -, accesibilidad - la posibilidad de acudir al órgano jurisdiccional encargado para que imparta justicia -, receptividad – que los casos sean recibidos -.

Ahora bien, todo lo mencionado en el párrafo anterior, es un resultado de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de Vulnerabilidad (2008), conocida también como la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que recoge los principios enmarcados en la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano”, vistos en Cancún en el año 2002, exclusivamente desde los apartados número 23 al 34 dirigido a una justifica que protege a los más débiles.

Claro, pues de nada sirve que el estado reconozca formalmente el derecho de su titular, si este no puede acceder de manera efectiva al sistema jurídico.

Siendo así, en su capítulo primero en la sección primera, establece como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación, por ende recomienda la elaboración, aprobación e implementación y fortalecimiento de la políticas públicas, en su segunda sección.

Además, identifica quienes son sus beneficiarios, entre los cuales tomaré en cuenta a dos que son relevantes en este trabajo de investigación, a la

víctima, conceptualizada como aquella persona que ha sufrido un daño ocasionado por lesiones, teniendo como consecuencia el sufrimiento y el perjuicio económico, teniendo una limitación para evitarlo cayendo en la condición de vulnerabilidad; y de género, cuya base se encuentra en donde la pieza angular es la discriminación en el sexo que tenga el individuo –en este caso la mujer-, en distinción, exclusión y restricción con el fin de menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la mujer.

Siendo que, en el Derecho Civil existen formas de T.E.F., desarrollados en el libro del Juez Superior Obando Blanco, Proceso Civil y el Derecho Fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, en la pág. 214 en adelante, que gracias a la jurisprudencia y doctrina se ha podido reconocer dos formas procesales y una procedimental, entre ellas tenemos: en primer lugar la Tutela de Cognición, cuya finalidad es establecer la situación de las partes dentro del proceso resolviéndola mediante una sentencia con fondo imperativo e inmutable o conocida como cosa juzgado- dando lugar a las sentencias declarativas, constitutivas y de condena; en segundo lugar, la Tutela Ejecutiva, su objeto es que el sujeto que haya adquirido la titularidad de un derecho mediante sentencia declarativa o por ley, adquiera en la actividad del órgano jurisdiccional su satisfacción - siendo el punto de cierre de la T.J plena, concreta, definitiva-; por ultimo Tutela Cautelar, esta no busca solucionar un conflicto sino que es el instrumento que permite sea eficaz la tutela material – de modo que, neutraliza los posibles obstáculos derivados del riesgo por factor tiempo en su efectividad-

En efecto, podríamos hablar del derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales, cuya exigencia es la ausencia de condicionamientos que dificulten o entorpezcan que lo resultado por el órgano judicial sea cumplido en sus propios términos, de manera que los requisitos o limitaciones legales impuestas al ejercicio de este derecho deberán responder a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guarda debida proporcionalidad con dichas finalidades, conforme la STC español 73/200, de 14 de marzo, citada por José Garberí Llobregat,

Constitución y Derecho Procesal. Los Fundamentos Constitucionales del Derecho Procesal, Navarra. Civitas 2009, p. 203.

En la sentencia del T.C. N^o 2730-2006-AA, en su fundamento 85, establece que la inexistencia de la T.J., significaría la inexistencia del Estado Social y Democrático de Derecho, y se manifestaría en la imposibilidad del cumplimiento de la decisión que se adopte por el órgano que resuelva el caso.

La Mujer

Ha estado atrapada por mucho tiempo en la esfera privada, en el hogar, la crianza de hijos, actividades domésticas, atenciones y sumisiones a sus maridos, la historia la había dejado de lado por muchos años, hasta que el Foucault en su obra “el sujeto feminista”, expone la voluntad de saber.

Por los años 60 un grupo de mujeres, denunciaron públicamente la discriminación que Vivian en todos los ámbitos de desarrollo en la vida individual, alegando que habían sido ignoradas por la historia, en todos sus campos, lo que, despertó el interés de la audiencia, en la búsqueda y elaboración de teorías sobre la presencia femenina a lo largo de la historia; siendo que, se reconoció no solo la ausencia de la figura femenina sino que se comenzó a identificar y valorar el poder que había ocupado, con lo que se logró probar que las mujeres habían sido parte de la historia, aunque no necesariamente las protagonistas.

Con el tiempo se fueron formando gracias a la experiencia, investigaciones, publicaciones y encuentros feministas, día origen a teorías sobre la naturaleza femenina y las relaciones entre el varón y la mujer, en los años 70 se comenzaron a crear centros de estudio de la mujer, a nivel intelectual desde el horizonte de la historia, el conocimiento de la sicología y la sociología, ya en siglo XX se realizó una separación rígida entre los espacios, en el caso de las mujeres el privado (hogar), mientras que el varón el público (política, trabajo, etc.).

En los años 80 la mujer comenzó a adquirir identidad académica, dándose a conocer como una ideología y un movimiento, teniendo como pilar la verdadera visión femenina de la realidad y que objeta toda forma de

subordinación y de injusticia hacia la mujer, expresado así por Offen Karen en 1988.

En el siglo XIX la mujer hacia su incorporación al mundo público, bajo los conceptos políticos de igualdad y libertad que abrían paso a la modernidad, nadie puede poner en duda de la exclusividad de la mujer a la domesticidad, ampliando sus horizontes al mundo profesional y diversificación de trabajo, tampoco se puede negar la lucha por los derechos civiles que permitió mejoras laborales y por ende mejor calidad de vida, y por último la adquisición de los derechos públicos.

En siglo XX, Betty Friedan (Inmersa en el mundo del periodismo, la psicología y la sociología, esta feminista, nacida en 1921, escribió la mística de la feminidad en 1963), denunció el modelo de ama de casa, reivindicando además posiciones que en su época fueron tachadas de radicales: no discriminación a un sexo, remuneración equitativa, oportunidades de ascenso y licencia por maternidad, etc.

Dicho de manera concreta a la manera de Gerda Lerner (pionera en el estudio de las mujeres), “el patriarcado es la institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as en la familia y la extinción del dominio masculino sobre la mujer en general”. Es lo que ha caracterizado la vida de la mujer.

Por otro lado, Foucault y sus distintas investigaciones sobre el género, hicieron dudar, acerca de todo lo estructurado hasta ese momento, la distinción de sexos y la supuesta lucha de clases sociales; sin embargo, gracias a la voluntad de saber, y la presión femenina, partiendo con el constructivismo de Simone de Beauvoir en 1949 “El segundo sexo”, manifestaba públicamente que la “mujer no nace, se hace”, pues la mujer es moldeada desde que nace por la sociedad, las costumbres, la crianza y la educación hacer, pensar y seguir el ritmo de la sociedad, base de la diferenciación femenina que deja de lado la biología y lo convierte en un tema cultural, de conceptos transmitidos por décadas de generación en generación.

Shulamith Firestone en su obra la dialéctica del sexo en 1968, y Kate Millet en 1969 en su ensayo Política Sexual, analizan los roles de los sexos

como fuente de relación de poder. A partir de ese momento se comenzó a aceptar este pensamiento como el segundo pilar, en la que la vida social de un individuo es condicionada por el género que este tenga aunado con el simbolismo y la materialización que este tenga.

De manera que, con el pensamiento feminista nació el deconstructivismo, pues se buscaba poner en juicio el supuesto de la diferencia natural entre los sexos, lo que permitió, explicar la división de géneros más allá de la biología, una estructura socio – político que reproducía la subordinación de un género a otro, en conformidad a esta línea de pensamiento Millet en 1995 dice: “desde el punto de vista político, el hecho de que cada grupo sexual presente una personalidad y un campo de acción, restringidos pero complementarios, está supeditado a la diferencia de posición que existe”, esta pensadora va más allá del pensamiento de Foucault, en la teoría del poder como trasfondo a la diferencia de sexos.

Siendo que los 70 ya se hablaba de los términos género y sexo, cultura versus biología, dicho debate termina en una conceptualización en los 90 por Judith Butler abriendo camino a la deconstrucción, en el campo de la identidad y subjetividad femenina, hasta el propio discurso del feminismo, pues al decir que “así como un sexo dado y un género concebido meramente como la inscripción cultural del significado”, analizando la construcción de términos que a la larga son solo ficciones de la sociedad que nunca han existido en realidad, pero que mediante la diferenciación de géneros da sentido a la estructura que se acepta.

Así pues, en el campo feminista, se estableció gracias a Monique Wittig en 1992, que el género es el varón o mujer, pueden ser educados, manipulados y cambiados; mientras que el sexo, es determinado por la naturaleza.

De Foucault Michael y Butler Judith nacieron dos concepciones distintas del feminismo, en la primera centra al género como fuente de la estructura patriarcal en todos los ámbitos de desarrollo individual del ser humano, mientras que la segunda busca darle una nueva visión del género, que se volvieron firmes con las obras de Marx “Transformando el mundo” –

cambio de las leyes para las mujeres, las mejoras sociales - y Rimbaud “Cambiando la Vida” – ser escuchadas, personalidad, confianza, el juego de roles y la sexualidad (donde esta última es el termino histórico que dio origen al sexo, pero que donde este se volvió real, dejándola a la primera en el ámbito de las ideas).

Las dos concepciones feministas quedaron en relieve cuando se entrevistó a la profesora de Joan W. Scott realizada por Tania Navarro Swain, Directora de la Revista *Labrys* de la Universidad de Brasilia en la pregunta sobre su obra “El Ciudadano Paradójico” analiza el feminismo francés del siglo XIX, la explicación de su elección y eje principal de su narrativa histórica, ella manifiesta que en la deconstrucción estándar se encontraba dividido entre el feminismo de la diferencia y feministas de la igualdad; en donde, el primero gracias a la Ilustración les dio escritos suficiente para teorizar sobre el segundo sujeto, estas se encargaban de las campañas militantes y sus apoyos teóricos más académicos, que evidenciaba siempre lo eficiente, aportaban investigaciones sociológicas, pertenecían o provenían de partidas políticos de la izquierda, pensaban en una revolución socialista, fueron cambiando de marxistas – socialistas – social demócratas y progresistas, consiguieron cambios en las leyes para mejorar la vida de las mujeres, el problema con ellas, es que quieren una igualdad semejante a la del varón sin distinción, una igualdad obedecedora a la estructura enraizada en la masculinidad actual; mientras que las feministas de diferencia, planteaba la crisis del sujeto y prefiguraba la post-modernidad, como era un campo nuevo, había mucha ambigüedad y dudas, debido a que nosotras (las mujeres) querían ser mujeres libres por que sí, solo por propio derecho, nos reconocimos como tal (dice), cuando Iriguray (feminista francesa) nos hizo comprender que eran feministas de la diferencia, porque el camino inicia desde la misma diferencia, esto explica la radicalidad y acráticas en donde puedes decir todo, se busca el cambio de estructura y los derechos básicos, sino cambio de las mujeres, la libertad y la igualdad, pero nunca la igualdad con los hombres porque eso significaría aceptar el modelo social y cultural que representaría la “triumfo” definitivo del patriarcado.

La Violencia contra la Mujer

La violencia contra la mujer, es el fenómeno social, más devastador que puede estar pasando nuestro país, la familia el núcleo central del creciente nacional, está en peligro, sí, está en un foco de riesgo muy fuerte. Esta violencia se encuentra justificada por supra “teoría de género”, el modelo de patriarcado, el hombre es el fuerte y la mujer la sumisa, los conceptos nacientes a tu “tú me perteneces”, “eres mía”, “sino eres mía, no eres de nadie”, “tu sin mí no vives”, “agradece que me fijo en ti”, etc., solo demuestra el clásico concepto donde el sinónimo de mujer es ser usada, utilizada, donde el hombre es poseedor, dueño y amo de su vida.

Esta esfera de intimidad entre pareja, se mantenía gracias al acuerdo de voluntades de la unión de un hombre y una mujer, vinculados por subjetividades, como el amor, el respeto, la integridad, la lealtad (por mencionar algunos). Pero una vez que ese acuerdo se haya disuelto, por el abuso de poder que existe entre la pareja, entonces el flujo de protección, se rompe, haciendo que el Estado intervenga en ella.

Según el sicólogo argentino, mencionado en el párrafo anterior, el conflicto, es la confrontación de ideas que se contraponen entre ellas, en el ámbito intrapersonal e interpersonal, siendo que esta última es el resultado de la interacción social, considerada como el enunciado diferenciador de intereses, valores y deseos de sus participantes; ya sea por competencias o de disputas y su resolución se vincula con el poder, actitud, capacidad, habilidad en favor de alguna. Empero, la familia como ente de filtro de conflictos, de un grupo determinado, es lo que la revestía de ilusiones como la concentración de armonía y buscadora de equilibrio.

Dicho esto, el autor, pretende diferenciar el concepto de conflicto en el ámbito de la violencia familiar de la intrafamiliar, pues no toda discusión, enojos, peleas, disgustos, entre otros, da siempre un resultado violento a fin de aclarar la situación, es así que en el año 2000, Ramírez, proporcionó una clasificación de violencia, tomando como referencia a la violencia física y psicológica, de modo , que en la primera existe una invasión del espacio físico de una persona, afectándose de manera paralela el estado emocional de quien

lo experimenta; no obstante, se percató que si bien es cierto toda violencia física trae consigo una afectación psicológica; pero no toda violencia psicológica conlleva una violencia física, pero si la violencia económica o sexual.

Siguiendo la misma línea los señores Puget y Berestein (1993), precisan que la violencia es un acto vincular, cuyo propósito es desterrar física y psicológicamente el deseo que hace a una persona ser quien es – privándolo de sí mismo-.

El ciclo de la violencia, tuvo una serie de investigaciones, en cada una ellas se ha tomado como referencia al señor Leonore Walker psicóloga estadounidense en el año 1979, desarrolla que:

La primera fase, es la acumulación de tensión, se observa un cambio de ánimo del agente agresor, manifestándose mediante actos de hostilidad, provocaciones y verbalizaciones subidas de tono.

La segunda fase, es la descarga de violencia física, momento del daño físico, caracterizada por su corta duración.

La tercera fase, es el arrepentimiento y reconciliación, momentos en los que el agresor busca resarcir el daño ocasionado, debido a que el sujeto pasivo comienza a experimentar remordimiento, por lo que pide perdón y promete la no reincidencia de los hechos, a lo que la víctima le disculpa y perdona los actos cometido por este con la esperanza de la no ocurrencia de los hechos violentos.

Con todo lo dicho está claro que la familia es un instituto ético social que se encuentra a merced de los cambios sociales, en donde coexisten la responsabilidad y confianza, determinadas por ley, natural o moral, volviéndolo un gobierno del hogar – desarrollo de la vida en común, alimentación y educación, que a pesar de ser dominios distintos, la familiaridad los ha hecho desarrollar la coexistencia de las mismas, perspectiva de los autores Miguel Ramos Ríos y Miguel Ramos Molina.

La situación en la actualidad, ha superado todo los niveles y ha trascendido las clases sociales. De modo que el marco normativo internacional lo deja en constancia en la Declaración Universal de Derechos

Humanos cuando expresa que las personas nacen libres y dignas con el compromiso de convivir en fraternidad los unos con los otros (articulado 1), y la prohibición de la discriminación por sexo (en su artículo 2); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reitera los derechos a la igualdad y a la no discriminación; La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, incluye la discriminación en el sexo, permitiendo infligir en los daños tanto físicos, psicológicos o sexual, cuyo sujeto pasivo es la mujer; en consecuencia la Convención Americana de Derechos Humanos, a los países suscritos los obligados a respetar los derechos y libertades establecidos convirtiéndolos en fuente principal de garantía del libre ejercicio.

En el programa de televisión Tv Perú, se invitó en el mes de octubre al psicólogo Fernando Leiva, para que exponga su análisis sobre la violencia, y el expreso sic. Hemos pasado de un país DEPRESIVO a una conducta NARXICISTA – definido como aquel que no tiene tolerancia a la frustración -. En otro momento de la entrevista detallo lo siguiente sic. Personas que utilizan a los demás, especie de semi-Dios en la tierra, que tienen pensamientos ansiógenos, y buscan un ansiolítico, como maltratar a otra persona vulnerable. Así pues explico el síndrome de la violencia, sic. Sicópatas (van a vivir del dolor de la víctima, estrategia para seducir, inocularle el miedo al abandono (la mujer adicta afectiva), secuencia del maltrato, un síndrome de la indefensión aprendida, explicada por el psicólogo en mención ut supra de la siguiente manera, sic. se colocó un animalito chiquito - ratoncito- en una caja metal, de paredes aisladas y se electrifico la pared izquierda, el ratoncito aprendió que no se podía mover para el lado izquierdo, y posteriormente lo hicieron con las demás paredes, el animalito se quedaba quieto, ya no se movía, cuando lo sacaron de la caja, y le intentaban mover el animalito se quedaba paradito, por lo que se llegó a la conclusión que la víctima esta entre paredes polarizadas – manifestada por-, ausencia de amor, autoestima, dolor, desilusión, convirtiendo el vínculo afectivo en un vínculo traumático, porque en él existe una figura de alguien que le dio amor, que le dio “valor”, que la “salvo” y que por lo tanto su mundo es el, ella es su satélite que gira a su alrededor y que por esa razón no puede perderlo, dejarlo, abandonarlo.

Siguiendo con la entrevista, se analizó el comentario de tuit de la señora Maritza García (congresista del Perú por el partido de Fuerza Popular) que manifestó Sic. Los hombres pueden ser buenos y pacífico, pero si es que la mujer amenaza con que se va a ir eso puede generar un acto de violencia, y el entrevistado preguntó, ¿Cuál es el verdadero mensaje, de este comentario?, a lo que el sicólogo respondió, aduciendo que la señora ha manifestado públicamente una perspectiva falas e inapropiada, pues para él es la víctima el ratoncito de la caja de metal –it supra- lo que implica que la víctima tiene miedo y además está acostumbrada al maltrato del agresor, porque las atribuciones y los derechos sobre el poseer o ser dueños del otro está permanentemente en todos lados, y no solo eso, sino que hay personas que como lo comenta el invitado casi en la parte final que van a una conferencia de estos temas y crees que esa es la verdad y se ciegan y no van más allá, no investigan, y encima lo aprendido no llega como debe ser – como un teléfono malogrado -, he aquí lo interesante de todo, el considera que el ser agresor más que un delito es un problema de salud mental y que debe ser tratado como tal; es pocas palabras, la sicología y la siquiatria son las únicas ramas que deberían de tratar los temas de salud.

La situación actual mencionada ut supra. sabemos que ha trascendido todo limite, por esto, un 24 de noviembre del año 2018, nuestra Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme el informe periodístico de La República, se produjo la más grande aberración, cuando la ministra mencionada en su viaje a Piura, se le pregunta sobre el caso de una menor que habría sido abusada sexualmente por un vecino y que hasta ese momento la justicia peruana no se habría pronunciado, por el hecho de encontrarse con libertad el supuesto agresor, a pesar de tener una orden de captura, para lo cual, ella respondió Sic. Necesito ver los datos para verificarlo (...) yo no (...) voy a ver mi agenda, pero va a ir mi equipo. Produciendo en ese momento la indignación de todo un país, ante la respuesta fría de la ministra, pero la prensa dice “no debería de dormir”,” yo dejaría todo y digo llévame”, ¿A dónde?, ¿ella es la encargada de arrestar?, ¿a quién le compete esa acción? ¿Verificar que?, ¿exponer a la menor de nuevo?, ¿dañar por segunda vez su honor, su pequeña y frágil identidad, con cámaras y preguntas?, claro y en ese momento

la gente habla, opina, comenta sin importar de quien hablen si tiene familia, y con esto no defendiendo a la ministra, ni su actuar, si estuvo mal o bien lo que respondió, la personas ya se encargaron de juzgarla, pero veamos el trasfondo, ¿queremos la protección o el fanatismo?, y dejare esto como futura investigación, en especial para el periodismo, en su contexto total.

Prosiguiendo, es necesario que en este punto de la investigación, exponamos la diferencia entre la violencia a la mujer y la violencia en el grupo familiar, para empezar y la más importante es el enfoque que cada una tiene, siendo en el caso de la primera un enfoque de género, tridimensional – familia, comunidad y estatal -, en las que existen o existieron vínculos de afecto como es en los casos de parejas, ex parejas, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes o de todo aquel que cohabite, y manifestaciones de las relaciones de poder entre hombres y mujeres, condicionada factores como la cultura, emociones, ejercicio de autoridad, afectando a la unidad estructural de la persona – en este caso mujer – integridad física, síquica y moral, que según el planteamiento de Heise Lori (1994) explico la violencia en 5 niveles:

Microsocial; se considera el factor biosocial – sexo, edad, educación, empleo y economía- y el factor historial – los antecedentes de su vida antes de llegar al punto de la aceptación de la violencia.

Mesosocial; se da en los escenarios en los que explora la persona, como la comunidad, ante una autoridad jurisdiccional, familia, etc.

Macrosocial; son aquellos rasgos o roles que la sociedad considera base de su estructura.

Cronosistema; el momento exacto de la ocurrencia de la violencia.

Mientras que el grupo familiar, tiene un enfoque del derecho de familia, que acoge a los demás miembros de familia, unidos en sentido amplio por vínculos del matrimonio, parentesco o afinidad, entre los demás miembros que no seas una mujer –en ninguna de sus etapas-, debido al cambio constante de la familia, se ha optado por considerar la figura de grupos familiares, compuestas por organizaciones o estructuras que han ido apareciendo a lo largo de la

historia de la humanidad, pero que mantiene la triada que es la reconstrucción familiar, relaciones de responsabilidad y confianza, y sobre todo relación de poder.

Pero la violencia contra la mujer, se da dentro de la Familia, los Estados y Sociedad, a nivel internacional – más importantes-, prueba de ello y entre los más importantes tenemos: el caso simplificado en sic (...) imposible callarse cuando las mujeres son vilipendiadas en su integridad física y moral (...) la lucha contra la violencia es ardua (...) No queremos llegar al siglo XXI fragmentadas por tanta violencia, por tanto machismo. Queremos llegar al próximo milenio con el derrocamiento de la ideología machista, practicada por mujeres y hombres y que tanto mal ha traído a la humanidad”, como lo expresa Ana Lidia García –Peña versus el Brasil, en este caso se observó la violación por parte del estado brasileño de los derechos a las garantías judiciales y a la protección judicial, debido a la dilación injustificada y tramitación negligente, habiendo el estado en mención tolerado la conducta de violencia domestica no cumpliendo con su deber, recomendándosele capacitar y sensibilizar a sus funcionarios judiciales y policiales especializados, simplificar los procedimientos sin afectar el debido proceso, según el reporte N°105-00.

El segundo caso Gonzales y otras (“Campo Algodonero”) versus México, los hechos ocurrieron en la Ciudad de Juárez, en donde una estudiante Laura Berenice Ramos, una trabajadora de empresa maquilladora Claudia Ivette Gonzales, y una empleada doméstica Esmeralda Herrera Monreal, desaparecieron y posteriormente se encontraron sus cuerpos sin vida, con signos de violencia sexual, ante ello sus familiares denunciaron hecho, sin embargo las autoridades solo desarrollaron procedimientos administrativos y de formalidad, mas no se realizó una investigación de lo ocurrido ni mucho menos se sanciono la responsable, incumpliendo de esta manera su deber de investigar y garantizar la vida, integridad personal y libertad. En este caso, se observó la utilización de estereotipos por parte de las autoridades policiales al referirse a las mujeres desaparecidas como “voladas” o “se fueron con el novio”, lo que motivo a la Corte en definir, el estereotipo de género como una preconcepción de atributos, característicos del varón y la mujer, siendo que el

propio estado está discriminando a la mujer y además tolerando la violencia arremetida contra ellas, conforme sentencia del 16 de noviembre del 2009.

El tercer y último caso, Penal Miguel Castro Castro versus Perú, los hechos ocurrieron en la “mudanza 1”, que tenía como finalidad el traslado de aproximadamente 90 mujeres recluidas en el pabellón 1-A de máxima seguridad de mujeres de chorrillos acusadas por el delito de terrorismo. La autoridad policial y el ejército derribaron paredes, techos, techos, utilizaron armas de guerra, explosivos, cohetes disparados desde helicópteros, bombas lacrimógenas, paralizantes en contra de los internos (hombres y mujeres), esta operación ocasionó múltiples muertes, y las que sobrevivieron fueron víctimas de agresiones y violación sexual, más no recibieron atención médica, algunas tuvieron afectación psicológica debido a su estado (embarazadas), el tribunal considero que las víctimas han sufrido un trato violento de su dignidad personal, siendo víctimas de violencia sexual, pues estuvieron desnudas y cubiertas con tan solo una sábana, rodeadas de hombres armados (presume que son agentes del estado), siendo observadas, cometiéndose así la violencia de tipo sexual, pues había una invasión física del cuerpo humano, además de la penetración y contacto físico. Es importante no perder de vista de dichas féminas estuvieron todo el tiempo bajo la responsabilidad del estado, aunado la incomunicación con sus hijos y la desatención de las necesidades fisiológicas. Conforme la sentencia del 25 de noviembre del 2006.

¿Qué es la mujer?, en la RAE (Real Academia Española), es una persona del sexo femenino, aquella que ha llegado a la edad adulta, aquella que tiene cualidades consideradas femeninas por excelencia, en el diccionario básico de la lengua española de editorial planeta, Barcelona (2001), mujer es aquella persona del sexo femenino, casada, con relación al marido.

De modo que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “COVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”, implementó el uso de la violencia en la mujer, como un acto contrario a los derechos humanos, siendo una ofensa a la dignidad humana y una manifestación expresa de la desigualdad de poderes. Asimismo, establece que la violencia familiar ejercida contra la mujer como toda aquella acción o

conducta, basada en género, que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, reconociendo a la violencia familiar en tres dimensiones; en primer lugar, los actos ocurridos dentro del núcleo familiar; en segundo lugar, los actos que tengan lugar en la comunidad; por último, consumada o tolerada por cualquier órgano estatal. En su artículo 6, detalla que toda mujer debe vivir una vida libre de violencia, de manera tal que, la mujer tiene derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada en libertad, y libre todos los estereotipos de comportamiento y prácticas sociales o culturales, cuyo fondo es la subordinación.

La obligación de los países partes, es poner el sistema jurídico en pro de la víctima y dicho sistema debe tener efecto idóneo y reparador para con el sujeto pasivo, a consecuencia de ello, es que la normativa que reprocha la violencia lleva el título de “prevención, investigación, sanción y reparación de la violación de derechos humanos y evitar impunidad”.

Marco Normativo

Legislación Internacional sobre la Violencia contra la Mujer

Por mucho tiempo la mujer ha sufrido la desigualdad, el desprecio, la denigración de su persona ante la sociedad, en un versus con el hombre, esta quedaba siempre subestimada, esta situación se ha ido realizando una y otra vez en diferentes partes del mundo, en países, con diferentes culturas, religiones, estructuras familiares, pero todas se encuentran en el vértice de la disminución de la imagen fémina en el flujo social de la vida, prohibiéndoles el libre desarrollo de su personalidad, encadenándolas a un futuro solo doméstico y complaciente para el hombre, limitando sus acciones, sus pensamientos, sentimientos, sus oposiciones y su valor como persona humana.

Es en este contexto que la violencia adquirió relevancia jurídica internacional, a raíz de que perjudicaba la vida de una persona humana - que cuenta con todo un mundo de derechos - al que el estado se obligó a respetar y hacer respetar ante los demás, garantizando la sana convivencia, siendo que su afectación demarca la vulneración de derechos fundamentales, es que se ha tomado medidas profundas en el mundo jurídico, cuya finalidad no solo es alcanzar la realidad social, sino que la supere y en muchos casos logre

prevenirla, obteniendo así un resultado significativo de la disminución de este fenómeno y la incrementación de confiabilidad de la justicia de cada país suscrito.

Es importante recalcar, que muy a pesar de ser un problema a nivel universal, las diversas culturas, existentes en el mundo entero, le han proporcionado diversos tipos de manifestación como son los psicológicos, económicos, físicos, entre otros. Siendo que, no todas tienen mayor preponderancia en un mismo país, es necesario forjar, líneas de política que puedan abarcar a todas estas tipología, garantizando el cumplimiento por parte de los estados en la protección a las víctimas y la no re victimización de las mismas.

Por ello he escogido entre la gran gama de tratados, acuerdos, protocolos, convenciones, etc. A los que a mi humilde opinión han sido de gran trascendencia en cuanto al impacto en la legislación peruana.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

La Asamblea General de las Naciones Unidas – después de años de trabajo y análisis de instituciones no gubernamentales, cuya razón era identificar, organizar y clasificar las distintas manifestaciones de la violencia contra la mujer - un 18 de diciembre del año 1979, dio luz verde a una de las normativas pioneras en la lucha contra la violencia a la mujer, que adquirió legitimidad el 3 de septiembre de 1981, con 20 países suscrito, ya en la década de los 80, tuvo la aceptación de más de 70 países. Dicho de este modo, el documento más importante o de mayor envergadura ha sido y es la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer.

Esta normativa internacional, confirma que todos los seres humanos nacen libres con igualdad en derechos y dignidad, siendo declarado como un derecho humano, así pues al observar y palpar la contribución de las mujeres en la formación de la sociedad.

Contiene treinta artículos, conceptualizando el evento, como un acto de discriminación, como toda acción de exclusión o restricción, cuya finalidad es reducir su capacidad de criterio para identificar alguna aptitud que permita el goce y ejercicio de los antojos, donde la base es la igualdad de sexo.

En su articulado segundo, condenan de manera pública toda clase de violencia. Además de establecer los pilares de los procesos mediante políticas, por medios apropiados, sin dilaciones, con el compromiso de los suscritos en la planificación de normativa nacional que fortalezca el Principio de Igualdad, Principio de no discriminación en contra la mujer, ya sea, por omisión o acción de parte del Estado o de cualquier otra entidad, siendo pues de Responsabilidad Estatal la protección jurídica, sanción “justa” y ayuda en el encause de la víctima, en este caso de mujeres.

En lo concerniente al plan político de protección, su enfoque de erradicación, es global, pues abarca todas las dimensiones de acción del ser humano, como política, social, económica y cultural, en efecto su aplicación integra permitiría el libre ejercicio y disposición de goce de los derechos humanos reconocidos.

Esta convención, tiene como fundamento base, las medidas apropiadas en la educación del comportamiento del varón frente a una mujer, dentro o fuera de un vínculo emocional, que los una en el hecho matrimonial, familiar, sentimental, laboral, social y persona.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Protocola Facultativo

Revoluciona el enfoque de la violencia ejercida en contra de la mujer, abarcando los derechos culturales, económicos y sociales, pertenecientes a la tercera generación. Cuya base de conceptualización han sido el principio de indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos

Convención de Belém Do Pará.

O llamada también Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, establece la noción positiva de la violencia contra la mujer, aparte de introducir derechos como el tener una vida libre de violencia,

destacando a la violencia como una vulneración de derechos humanos y a las libertades.

Así pues, la violencia es toda conducta, condicionada por el género, con resultado, como muerte, daño, sufrimiento físico, psicológico o sexual. Lo que nos hace suponer que la razón de ser de la violencia – desde el punto de vista internacional – son las diferencias entre varón y mujer, como principal fuente de alimentación excluyente y calificadora.

Es la primera en establecer la protección como derecho de las mujeres, transformándola en uno de los bloques de defensa contra la violencia, toda vez que esta vulnera su integridad tanto física, sexual y psicológica, en las esferas públicas, privadas y público – privadas.

Siendo así, podemos concluir que esta normativa, admite que el respeto irrestricto a los derechos humanos y a sus libertades fundamentales, son los pilares de defensa, y que su quebrantamiento significaría la confirmación de toda una relación de poder históricamente de desigualdad entre géneros, fortalecida a través de los años.

Legislación Nacional

Constitución Política del Perú 1993.

En efecto, nuestro país, como fiel respetuoso de las normativas internacionales en las que nos auto obligamos, y bajo la venia de nuestra Constitución, en su TITULO I DE LA PERSONA Y LA SOCIEDAD en su CAPITULO I con sumilla DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA, declarando que el fin supremo del ESTADO PERUANO es la DEFENSA de la PERSONA HUMANA y el RESPETO a su DIGNIDAD – de modo que, el núcleo de la nación es la persona humana -, siguiendo esa línea, en el articulado segundo, enuncia que TODA PERSONA TIENE DERECHO a, la vida, su identidad, a su INTEGRIDAD MORAL, PSIQUICA Y FISICA y a su libre desarrollo y bienestar². Lo que conlleva la supremacía del derecho de la IGUALDAD ante la ley, sin ámbito condicional alguno, tal como lo establece el inciso 2 del artículo segundo del mismo cuerpo legal, es más, en el

mismo artículo inciso 22, se pronuncia acerca de la paz, tranquilidad, disfrute del tiempo libre y descanso, así como a gozar de un ambiente sano y equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida; en el inciso 24 a la libertad y seguridad personal, entonces el numeral h dispone que, “nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, (...)”.

Texto Único Ordenado de la Ley 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”

Trata el tema de la violencia familiar, iniciando con la capacitación de la policía nacional del Perú, en los temas como la toma de denuncia, la promoción de información y la iniciación de la investigación, la cual es – valga la redundancia – iniciada de oficio, sin requerir la voluntad de impulso por parte de la agraviada.

Esta ley, selecciona un mecanismo de solución de conflictos, como lo es la conciliación, donde las partes llegan a un acuerdo, que una vez aceptado por ambos, adquiere el carácter de obligatoriedad de cumplimiento, la no participación del victimario, recaería en una denuncia penal bajo la modalidad de desobediencia y resistencia a la autoridad.

Así pues existe una sentencia en el proceso único estableciendo si se perpetra la violencia familiar o no, establece las medidas de protección, así como la protección en caso de flagrancia del delito, la Policía Nacional del Perú puede allanar el domicilio en donde se producen los hechos.

La falla de esta ley, que a pesar de satisfacer a la justiciable, esta satisfacción es demasiado tardía, pues el proceso es largo y la lucha es dura.

Proceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en el caso de la Violencia contra la Mujer (Ley 26260)

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 o Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

La violencia familiar es la acción u omisión, física o psicológica mediante el maltrato sin lesión, amenaza o coacción grave, cuyo sujeto activo podría ser un pariente, cónyuge, conviviente, ascendentes, descendentes o aquel que habita en el mismo lugar, las autoridades que tenían participación en

este ley, son la Policía Nacional del Perú, autorizada para recibir e investigar, que se daba inicio mediante un oficio, daba las garantías, tiene facultad para allanar en flagrancia de delito y terminaba con la elaboración de un atestado, el mismo que se le remitía al Juez de Paz, Fiscal Provincial Penal o Fiscal de Familia, el Ministerio Público emitía los formularios tipo a la fiscalía provincial de familia, habiendo la convocatoria de conciliación bajo apercibimiento para el sujeto pasivo de acusación de delito por desobediencia a la autoridad, esta fiscalía daba las medidas de protección –números apertus- y las medidas cautelares necesarias, quien iniciaba el trámite por conocimiento directo, por un familiar, víctima o por el atestado.

La competencia estaba delimitada por el domicilio de la víctima o el lugar donde se realizaron los hechos, se tramitaba en el proceso único, se emitía una resolución judicial, teniendo como contenido el reconocimiento de la existencia de violencia, medidas de protección, tratamiento de la víctima, agresor y familia, reparación del daño y pensión de alimentos.

De manera que, es la Policía Nacional del Perú, recibirán las denuncias, formuladas verbalmente o escritas por las víctimas o cualquier persona que conozca los hechos, la misma que pasará a la Fiscal de familia, quien dará trámite a las peticiones formuladas, siendo la primera acción, dictar las medidas de protección para la víctima, y solicitar al juez una asignación anticipada por alimentos – interponiendo la demanda por violencia familiar ante el juez de familia –, se señalara audiencia única, en la que se puede promover tachas, excepciones o defensas previas, se actúan los medios de prueba, se admite y actúan los medios de prueba.

El proceso en la vía civil, se inicia con la presentación de la demanda, la cual una es admitida, se corre traslado al demandado con un plazo de cinco días para que presente su contestación, una vez ingresada se programa audiencia única dentro de los diez días, en el que se emitirá el dictamen fiscal y posteriormente la sentencia, determinando la existencia o no de la violencia, y establecerá la suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición de las visitas por parte del agresor, impedimento de acoso, inventario de bienes, otras medidas.

En caso de que los hechos constituyan faltas se presentaran ante un Juzgado de Paz Letrado, pero si constituyen delitos, entonces se presenta ante el fiscal de turno para su futura formalización ante el juez penal.

Siendo que, todo el procedimiento pertenecía a una política de Estado, teniendo en consideración el nivel educativo, la sensibilización, estudio sobre las formas de violencia, procesos legales eficaces – menos formalismo, más medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios-, participación activa de organizaciones en asuntos de familia, reforzar delegaciones policiales, hogares temporales y capacitaciones.

Importante destacar lo siguiente, el Presidente Constitucional de la República, el señor Alberto Fujimori Fujimori, con el Ministerio de Justicia el señor Carlos Hermoza Moya y la Ministra de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano la señora Miriam Schenone Ordinola, el enfoque de esta ley era netamente perteneciente al Derecho de Familia.

Asimismo, existía el DEBER DE COLABORACIÓN la policía nacional, el ministerio público y el poder judicial, puede solicitar colaboración a todas las instituciones públicas o privadas para la evaluación física y psicológica de la víctima de violencia, agresor y familia.

Finalmente era el ministerio público visitar periódicamente las dependencias policiales para conocer sobre la existencia de denuncias sobre violencia familiar.

Ley 30364 “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”.

Esta ley se desprende de seis enfoques; en primer lugar, enfoque de género busca el logro de encontrar una igualdad de oportunidades entre ambos sexos; en segundo lugar, enfoque de integridad, que intervienen en todos los niveles de circulación de las situaciones en donde se desempeñen las personas y en todas las disciplinas; en tercer lugar, enfoque de interculturalidad, reconoce al dialogo como un elemento de la sociedad que alimenta la cultura; en cuarto lugar, el enfoque de derechos humanos, lo fundamental es reconocer a los titulares de los derechos humanos; en el quinto lugar, enfoque de

interseccionalidad que expone a la violencia contra la mujer como resultado de la ocurrencia de muchos factores como lo es la religión, la etnia, color, patrimonio, estado civil³, entre otros.; por último, el enfoque generacional, cuya base es la fuente del poder y su afectación en todas las dimensiones.

Esta normativa, es innovadora puesto que establece los principios rectores que ayudaran al juez conecedor de la causa, a resolver la solicitud debía, siento estos los siguientes: Principio de igualdad y no discriminación, Principio de la Debida Diligencia, Principio de Intervención inmediata y oportuna, Principio de sencillez y oralidad y Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

A su vez, esta normativa, indica cuales son los derechos de las mujeres víctimas de violencia Derecho a una vida libre de violencia, como el Derecho a la asistencia y la protección, dentro de este encontramos el Acceso de información, Asistencia jurídica y defensa pública, Promoción, prevención y atención de salud y Atención social, el Derechos laborales y el Derecho en el campo de la educación.

Se reconoce como autoridad al juzgado de familia, al momento de atribuírsele la actuación previo análisis de la ficha de valoración de riesgos, la misma que contiene las evaluaciones tanto sicológicas como físicas, valoradas en audiencia oral – con la previa entrega de la denuncia de la policía -, emitiendo las medidas de protección, así como pronunciarse sobre las medidas cautelares, en tal sentido, el estado persigue que la víctima no vuelva hacer la víctima.

Proceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia Familiar contra la Mujer (Ley 30364)

El proceso inicia con la acción de violencia ejercida contra la mujer, donde ella o un tercero ajeno puede denunciar el hecho ante la comisaría más cercana de manera verbal sin necesidad de formalidad, la cual dará como resultado un Acta, la misma que dentro de las 72 horas debe ser derivada al juzgado de Familia, quien evalúa el caso y pone la fecha de audiencia oral, en

al que se establecerán de ser necesarios las medidas de protección – retiro del agresor, impedimento de acercamiento o aproximada, prohibición de comunicación con la víctima, prohibición del derecho de tenencia, inventario de bienes y otras requeridas por la víctima ligadas a su integridad o la vida de sus familiares, así como las interposición de medidas cautelares – pensión de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria de potestad, liquidación, entre otros-

A continuación el juzgado de Familia, emite una resolución conteniendo todo lo antes mencionado, dándose por concluida la función competencial del fuero civil, para ingresar al fuero penal.

Una vez, que el caso llegue a las manos del ministerio público, se inicia la investigación, terminado el periodo de investigación, la fiscal debe tomar la decisión de Archivar el caso con lo que cesarían las medidas de protección, la víctima tiene opción de realizar una queja de derecho; o en caso contrario, Formaliza denuncia, teniendo dos acciones, si el hecho constituye una falta entonces es revisado en los juzgados de paz letrado, el cual emite una sentencia absolutoria con la que también se da fin a las medidas de protección y a las medidas cautelares o una sentencia condenatoria en la que puede limitar derechos, prestación de servicio a la comunidad, la misma que es pasible de ser apelada; así pues, si el hecho perpetrado constituye delito, es dirigida a un juez de penal, que puede emitir una sentencia absolutoria, que da por finalizada las medidas protección y las cautelares; en caso contrario, puede concluir en una sentencia condenatoria, en donde se le puede aplicar la pena privativa de la libertad, con posibilidad de conversión de pena (de ser el caso) en servicio a la comunidad o multa, revocatoria de beneficios penitenciarios; o también se puede suspender la ejecución de la pena, declarar en reserva el fallo condenatorio y beneficios penitenciarios, semi - libertad, liberación condicional.

El 04 de septiembre del año 2018, se publicó en el diario El Peruano el Decreto Legislativo N° 1386, que modifica la Ley N° 30364, con la finalidad de fortalecer la prevención, erradicación y sanción de todas las formas de

violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, modificando los artículos 10,14,15,16,17,19,20,21,22,23,26,28 y 45.

artículos	Ley N° 30364	Decreto Legislativo N° 1386
N° 10	Letra c)	<p>Letra c) (...) referencia de los casos de violencia sexual tener en cuenta la atención especializada.</p> <p>(...) atenciones médicas y psicológicas.</p> <p>(...) o cualquier otro parámetro técnico que permita determinar el tipo y grado del daño; así como los informes que valoran la afectación psicológica.</p>
N° 14	Competencia del Juez de Familia y quienes hagan sus funciones para conocer las denuncias por los casos de violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar.	<p>Juzgados de Familia son competentes para conocer las denuncias por actos de violencia, de no existir son competentes los juzgados de Paz o Paz Letrado.</p> <p>La fiscalía de la familia interviene desde la etapa policial.</p>
N° 15	<p>La víctima o cualquier persona puede interponer la denuncia por escrito o de manera verbal, en esta última se levanta acta, la policía pone en conocimiento en 24 h al Juzgado de Familia – atestado-no formalidad.</p> <p>Con obligación de denunciar actos de violencia a los profesionales de salud y educación.</p>	<p>La víctima o cualquier persona puede interponer la denuncia ante la Policía Nacional del Perú, Fiscal Penal, Fiscal de Familia, Juzgado de Paz Letrado, de Paz o Familia, por escrito o verbal levantándose un acta (sucinto relato de hechos).</p> <p>Con obligación de denunciar actos de violencia a los profesionales de salud y educación.</p>

N° 16	Dentro de las 72 h el Juez de Familia evalúa el caso y en audiencia oral de oficio o a solicitud de parte, la emisión de las medidas de protección o cautelares, el Fiscal Penal da inicio al proceso penal.	Proceso especial, lo divide en dos: Riesgo moderado, dentro de las 48 horas (de tomar conocimiento) identificado en la ficha de valoración de riesgo por el Juez de Familia, audiencia y emisión de medidas de protección y medidas cautelares. Riesgo severo, dentro de las 24 h identificado en la ficha de valoración de riesgo (de tomar conocimiento de la denuncia), puede prescindir de la audiencia, evalúa los medios de protección y medidas cautelares. Audiencia es inaplazable, se realiza con los presentes. Juzgado de familia debe poner en conocimiento a la entidad encargada de la ejecución para cumplimiento inmediato.
N° 19	Técnica de entrevista única, calidad de prueba constituida. Diligencia de declaración ampliatoria de la víctima en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto de la declaración.	Técnica de entrevista única, calidad de prueba constituida. Diligencia de declaración ampliatoria de la víctima en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto de la declaración.
N° 20	Terminación de las medidas de protección en los casos de sentencia absolutoria.	Terminación de las medidas de protección en los casos de sentencia absolutoria. El numeral 4) sobre la

	El numeral 4) sobre la continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles (...)	continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles (...) (ha sido eliminada esta parte)
N° 21	Delitos sancionados 377 o 378 del código penal, según corresponda.	Incluye ... Responsabilidad civil y/o administrativa que corresponda, de acuerdo a ley.
N° 22	<p>Sin objeto Sin elementos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro 2. Impedimento de acercamiento 3. No comunicación 4. No incautación, dictado por el Ministerio Público, sin licencia de uso ni posición. 5. Inventario de bienes. 6. Cualquiera requerida por el Ministerio Público de la integridad y vida. <p>Numerus apertus.</p>	<p>Las medidas de protección su finalidad es neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la violencia, elementos: Riesgo de la víctima Urgencia Necesidad de protección Peligro de demora</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Retiro, sin posibilidad de regresar. 2. Impedimento de acercamiento (domicilio, trabajo, otros) 3. Prohibido comunicarse 4. Si incautación, dictado por el ministerio público en caso de ser autoridad policial o de fuerzas armadas se oficia a la entidad. 5. Inventario de bienes. 6. Asignación económica de emergencia (suficiente e idónea) judicial o bancaria-depósitos-. 7. Prohibición de disponer, enajenar u otorgar en prenda o hipoteca los bienes muebles o inmuebles comunes.

		<p>8. Prohibida a la persona denunciada de retirar a personas en estado de vulnerabilidad.</p> <p>9. Tratamiento terapéutico o reeducativo para el agresor.</p> <p>10. Tratamiento psicológico para la víctima.</p> <p>11. Albergue para la víctima que garantice su seguridad.</p> <p>12. Cualquier otra medida para la protección de la integridad y la vida de la víctima y familiares.</p>
N° 23	<p>Vigencia e implementación de las medidas de protección:</p> <p>Las medidas de protección se extienden hasta la sentencia emitida Juez Penal o pronunciamiento de Fiscal.</p> <p>La Policía Nacional Del Perú es la responsable de ejecutar las medidas de protección (utilización de mapas, referencias, comunicación y conexión con serenazgos).</p>	<p>Vigencia y validez de las medidas de protección y cautelares:</p> <p>Las medidas cautelares y medidas de protección son emitidas por los Juzgados de Familia y su vigencia esta no tiene prescindencia de riesgo de la resolución que pone fin a la investigación, proceso o falta.</p> <p>Estas pueden ser sustituidas, ampliadas, dejar su efecto variación de la situación de riesgo de la víctima o a solicitud de la víctima.</p> <p>Juzgado de Familia cita de audiencia y comunica la decisión a la entidad encargada de su ejecución, medida de protección validez a nivel nacional, solicitara cualquier comisaria.</p>
N° 26	<p>Certificados médicos:</p> <p>Los establecimientos deben resguardar la obtención, conservación y documentación de la prueba, públicos, las distintas instituciones o</p>	<p>Establecimientos públicos, los parroquiales y privado (estén autorizados por el Ministerio de Salud), el valor probatorio, informes de calificación y valoración físico y psicológico</p>

	<p>sectores estatales, parroquiales privados (estas dos últimas con autorización del Ministerio de Salud), calificación de médico legal.</p> <p>Los Certificados médicos, información detallada, con días de atención y días de incapacidad.</p>	<p>(parámetro de médico legal), informes de certificados o constancias de integridad física, sexual y psicológica, resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos.</p> <p>Gratuidad de los certificados y consultas médicas, exámenes y pruebas complementarias, no es indispensable es la ratificación pericial.</p>
N° 28	<p>Valoración del riesgo (victimas de parejas), la Policía Nacional Del Perú y el Ministerio Publico valoración del riesgo, implementación del medidas de protección (en caso de la mujer).</p> <p>En el caso de la familia valoración del riesgo se identifica gracias a dos ítems, la vulnerabilidad, necesidad de protección.</p>	<p>Policía Nacional del Perú, ministerio Publico, Poder Judicial (Juzgado de Familia), los tres aplican la ficha de valoración del riesgo, pero solo el Juzgado de Familia aplica las medidas de protección y medidas cautelares.</p>
N° 45	<p>Numeral 14:</p> <p>Los gobiernos regionales y locales:</p> <p>a. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>b. Los establecidos en la presente ley.</p>	<p>Numeral 14)</p> <p>Los gobiernos locales y locales:</p> <p>14.1. en el caso de los gobiernos regionales:</p> <p>a. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>b. Crear y conducir las</p>

		<p>instancias regionales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdiccional.</p> <p>c. Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de las acciones en los espacios de coordinación de los comités regionales de seguridad ciudadana.</p> <p>d. Los establecidos en la presente ley.</p> <p>14.2. En el caso de los Gobiernos Locales:</p> <p>a. Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>b. Crear y conducir las instancias, provisionales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en</p>
--	--	---

		<p>su jurisdiccional.</p> <p>c. Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en el presente ley.</p> <p>d. Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia.</p> <p>e. Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los comités provinciales de seguridad ciudadana y comités distritales se seguridad ciudadana.</p> <p>f. Los establecidos en la presente Ley.</p>
--	--	---

1.3. Formulación del problema.

La ley 30364 tiene por finalidad, como bien lo establece su título “Ley para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, y uno de sus planteamientos es la no re victimización; es decir, que la víctima, en este caso la mujer, encuentre justicia y no sean violentados sus derechos nuevamente, pero esta vez con alguna entidad que tiene autoridad de defensa para los mismos. Lo que no va acorde con la realidad, puesto que, según la normativa mencionada, el proceso establecido como mecanismo de defensa ante estos abusos, no representa la eficacia y validez que debería tener; ya que, según la ley, luego de la denuncia y el acta de emisión por parte de la Policía Nacional del Perú, se debe poner en conocimiento al juzgado de familia, sobre los acontecimientos, para que éste en audiencia oral, pueda -según su criterio- darle las medidas de protección a la víctima, dispone de la recopilación de elementos para pasarlo a la vía penal, en donde el fiscal como titular de la acción penal, puede formalizar la denuncia o archivar, el efecto del accionar del Ministerio Público, en la mayoría de los casos archiva y con ello, se da por finalizada las medidas de protección dadas en el fuero civil, y este es el punto de contradicción.

Más aún, el Derecho Penal es un mecanismo usado como último ratio, y es que sus sanciones tienen afectaciones directas con los derechos fundamentales; por otro lado, el Derecho Civil brinda las herramientas necesarias como garantía a las víctimas, entonces por qué reducir competencia a los juzgados de familia si son los únicos que pueden dar protección a la víctima y disminuir la carga de responsabilidad a los fiscales- que dicho sea de paso, el accionar de estos- parte de una tipología o un tipo penal, sobre una conducta determinada en la ley, que le da carácter de rechazo por parte de la sociedad, implementada como una norma de convivencia.

Por ello mi problema es:

“El impacto de la ley 30364 en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el Callao”

1.4. Justificación del Estudio.

En nuestro país, según la estadística publicada por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, en el presente año (2018) existe un total de 269 casos de varones agresores ingresados a los juzgados de familia sólo en los meses de enero a febrero, de los cuales 66 y 69 casos de los meses respectivos han presentado nivel moderado de riesgo, teniendo como pareja afectada la mujer, ya sea en condición de esposa con 75 casos, ex pareja 4 casos, conviviente 72 casos, ex conviviente 68 casos y sin convivencia (progenitora de su hijo) 2 casos, generando un total de 221 casos que representan el 82%, y otros miembros de la familia afectados donde la persona afectada es la mujer son 38 casos y en los varones son 20 casos lo que en suma da 48 casos con una representatividad porcentual de 18%.

La violencia familiar tiene un impacto trascendental, que ha infectado a todas las clases sociales, y en la mayoría de casos la mujer, los niños y los ancianos son los que están en constante vulneración.

Justificación Teórica.

Conforme la guía de productos observables entregada por la Universidad en el punto 1.4 justificación del estudio, en la teórica indica que es la investigación llenara un vacío teórico, comprobara o modificará una teoría existente.

La tutela jurisdiccional efectiva es el punto de inicio irrefutable para la garantizar todas las actuaciones desarrolladas por la autoridad competente, dentro del proceso, entendiéndose que su final no es con el proceso sino con el cumplimiento de su ejecución, con las reglas de Brasilia y los distintos convenios firmados están encaminados al cumplimiento.

De manera que, en el Perú, han ocurrido cambios importantes para contrarrestar el mal de la violencia familiar, de manera normativa en un primer momento con la ley 26260 la misma que ahora ha quedado derogada por la ley 30364.

Sin embargo, esta última ley tiene un talón de Aquiles, y es que dentro del proceso tutelar que busca la protección de las víctimas y la sanción del

presunto agresor; en otras palabras, encontrar en las instituciones estatales la justicia, y es que entre el cambio de la esfera civil, se establecen los medios de protección y las medidas cautelares, así como la obtención de los medios probatorios suficientes a fin de que el Ministerio Público pueda formular denuncia con decisión favorable para la víctima y sancionadora para el agresor.

Más, si en caso de formular denuncia, lo archivan, entonces la víctima pierde toda protección y medidas cautelares que se le brindaron en el fuero civil, de modo que queda en exposición al peligro, y sin opción a solicitar al poder judicial que mantenga la seguridad brindada a la víctima, pues como bien la norma expresa que en caso de declararse en sentencia en el fuero penal la absolución del agresor, también da por concluida las medidas de protección dispuesta por el juzgado competente, cesando sus efectos.

Por lo que, pretende esta investigación demostrar que la ley necesita una modificatoria, en todos los nexos de las autoridades tanto las que emiten las medidas de protección y las encargadas de ejecutarlas, y el proceso de la utilización de las herramientas para dicho fin, conocido como el tramo final de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Justificación Práctica.

La modificatoria de las responsabilidades de los juzgados de familia, le permitirían a la víctima mantener su protección, las medidas cautelares y la posibilidad de exigir el cumplimiento de la sentencia en caso de no ser obedecida por el procesado.

Lo que permitiría que las instituciones estatales le proporcionen verdadera y rápida justicia a la víctima, a su vez ser el principal garante de la ley 30364 en especial el artículo primero y bajo al amparo del principio de intervención inmediata y oportuna establecido como un principio rector en el artículo segundo de la ley en mención.

Contribución

La presente investigación, tiene como finalidad templar todo el aparato jurídico; de modo que la política de prevención, sanción y erradicación de la

violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sea efectiva, eficaz e inmediata.

De modo que, las pretensiones sean justiciables y acorde con el principio del debido proceso, donde no sólo se busca una sentencia, sino una garantía de seguridad en el proceso, que no se vea amenazada por el ámbito de su aplicación ni por la incertidumbre de una decisión final desfavorable para la víctima, pues como es de conocimiento la dimensión física de este fenómeno es fácilmente determinado bajo el criterio de los periodos de incapacidad de la víctima, en la dimensión económica, la medición es de acuerdo a la productividad, la dimensión sexual causa probable por los rasgos que la acción deja en el cuerpo de la víctima, en zonas de intimidad; no obstante, cuando vemos el lado psicológico como consecuencia, no existe medición de síquis que puede establecer el nivel del daño ocasionado.

Aunado a ello el vacío en la seguridad de las víctimas, debido a que en el proceso de tutela implementado en la ley 30364, tiene como primer condecorador al juez del juzgado de familia, pero su participación es limitada, debido a que el juez del juzgado de familia tiene como obligación brindar a la víctima si fuera el caso las medidas de protección a condición que en el ámbito penal, la fiscalía formule denuncia ante el juez penal, caso contrario, es decir, si la fiscalía determina que no existen elementos suficientes que generen una sanción penal, archivando la causa, las medidas implementadas a favor de la víctima cesarán.

Bajo esta premisa, la modificación en competencias para el juzgado de familia habilitaría la posibilidad de equilibrar lo siguiente: en primer lugar, tenemos la temible carga procesal en el ámbito penal, dicho sea de paso, que la mayoría de causas a pesar de ser reprochables por la sociedad, no pueden como decisión declarar la condena del agresor, por no encajar en un tipo penal, quedando la acción impune. En segundo lugar, la víctima tendría protección independientemente del archivamiento de la causa en la vía penal, en efecto contrario con una sentencia en la vía civil, lo que le permitiría accionar ante el juzgado de familia solicitando el cumplimiento de la sentencia en caso sea desobedecida por el procesado. En conclusión, las víctimas tendrán protección

siempre, y pueden accionar siempre que el agresor desobedezca la decisión del juez de familia.

Si proyectamos esta opción en la normativa, la violencia familiar del ámbito psicológico, serían valoradas por el juez de familia, tendrían consecuencias jurídicas, estarían amparadas por una sentencia, las víctimas no tendrán que esperar volver a pasar por la situación traumática de aceptar un golpe más, para accionar nuevamente, sin darse cuenta que mientras más accione en el aparato judicial, el sujeto activo o agresor, aumentará su nivel de agresividad, podría hasta costarle la vida, esperando otra oportunidad para accionar ante la autoridad, quedando solo en la estadística de casos de violencia con resultado muerte.

1.5. Supuesto Jurídicos u Objetivos del Trabajo

La Ley N° 30364 habría generado incertidumbre en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018.

(La incertidumbre radica en la elaboración y aplicación de la ley en la etapa de protección, pues todo su contenido ha sido hecho para sancionar y direccionar al juez a una presunta acción, a pesar de no ser el juez conocedor de la causa, no valora hechos, solo por sospecha de violencia emite medida de protección, restringiendo derechos)

Objetivos del Trabajo.

Objetivo General:

“Determinar si el impacto de la Ley N° 30364 es negativo en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia contra la Mujer en el 2018.”

2. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

2.1. Diseño de Investigación.

El presente proyecto de investigación tiene como diseño de investigación la ETNOGRAFIA, debido a que se desarrollarán rasgos básicos generales de la descripción comprensiva de prácticas culturales en donde se involucran temas más allá de lo físico, valores, creencias, costumbres, situaciones que se reflejan en significados socioculturales de los participantes de la investigación.

Y la TEORIA FUNDAMENTADA, dado que, su fundamento se construye en tres vértices, iniciando con el comportamiento o acción base a la definición de la sociedad, el significado de las cosas deriva de la interacción entre los individuos y su significado una vez que sean sometidos a los métodos de análisis.

Tipo de Investigación

El presente trabajo ha sido desarrollado bajo el tipo de estudio de investigación BÁSICA, lo que significa, que recopilamos hechos, datos y la diversidad de información, acerca de la norma jurídica –ley 30364 en el extremo de la Tutela de Derechos-, en conjunto con la jurisprudencia y doctrina.

Nivel de Investigación

El nivel de la investigación está vinculado con el enfoque EXPLICATIVA; ya que, el tema abarcado, estudia una realidad social que ha sido abstraída a la realidad jurídica, con miras a proporcionar una solución dentro de la realidad jurídica, la misma que demuestra efectividad en el impacto que tenga en la realidad social.

Tipo de Investigación Jurídica

De todos los tipos de investigación jurídico, este trabajo pertenece al JURÍDICO – PROPOSITIVO, porque evaluamos una falla en el proceso que se encuentra amparado en la Ley 30364, y que a su vez proporcionamos una solución – o mejora – al sistema que ya tenemos.

Aclaraciones Metodológicas

En trabajo de Investigación Científica de Pre-grado llamado tesis, he consignado una simbolización que merece aclaración:

Así, todo texto en el que se encuentren palabras MAYUSCULAS y frases en negrita da alusión a una adición nuestra, en las citas bibliográficas estarán en cursiva, para explicar una idea o introducir un comentario usaremos “—”, así como las comillas para resaltar libros importantes, palabras con supuesto contenido establecido, pero usado en para otros fines.

2.2. Métodos de Muestreo

Según el PTCR, 2015, las muestras en la investigación cualitativa son no probabilísticas; ya que, se identifica informantes idóneos, las mismas adquieren los rasgos de Intencionalidad o teóricos, de modo que las unidades de muestreo son los discursos que los informantes puedan proporcionar.

Escenario del Estudio

Se desarrollara en tres ambientes, escogidos por los siguientes parámetros:

- ✓ Conocimiento en la Materia de Investigación
- ✓ Capacidad de Manejo de Casos
- ✓ Bajo Análisis o Vivencia

En ese sentido, se justifica los escenarios de estudio, divididos en el presente trabajo por dimensiones, las cuales son:

Dimensión A

Operador Jurídico de la Corte Superior de Justicia del Callao

En esta investigación, pretendemos obtener información con una perspectiva perteneciente o interna del proceso de Tutela Jurisdiccional Efectiva, de modo que nos proporcionen las falencias internas en el proceso específicamente en los casos de Violencia Familiar.

Dimensión B

Operador Jurídico Independiente

– como abogado defensor o abogado acusador -.

En la presente investigación, pretendemos obtener información desde la perspectiva externa, pero desde el desarrollo de la carrera de abogacía en la presentación de recursos y la manera de llevar los casos según la normativa vigente.

Categorización

Unidad de Análisis (U.A)	Categorización	Definición
(U.A).1 La ley 30364 en el Proceso de Tutela Jurisdiccional de Derechos	Ley 30364	“Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar”.
	Tutela Jurisdiccional Efectiva de Derechos	Doctor Obando Blanco (2004) la define: Todas aquellas técnicas procesales idóneas, que permiten configurarse como garantía, exclusiva del estado y ejercida por el mismo.
(U.A). 2 Violencia Familiar contra la mujer	Violencia Familiar	OMS (1988), Lo define como: Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la Familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia.

	Mujer	Género Femenino, sinónimo de vulnerabilidad, una de las partes más débil de la Familia, subordinada al hombre, etc. La Sociedad
--	-------	--

Caracterización de Sujetos

Guía de Identificación de Sujetos Participantes:

EN: ENTREVISTADO

PR: PROFESION

ES: ESPECIALIZADO

C: CARGO

T.I.: TRABAJO INDEPENDIENTE

EN	PR	ES	C	T. I.
DIMENSION A				
Sergio Butrón	Abogado	Familia	Juez Superior de la Segunda Sala Civil Permanente	Corte Superior de Justicia del Callao
Antonio Fernández	Abogado	Familia	Especialista De Familia	Corte Superior de Justicia del Callao
Anónimo	Abogado	Familia	Juez de Familia	Corte Superior de Justicia del Callao
Anónimo	Abogado	Familia	Especialista de Familia	Corte Superior de Justicia del Callao
DIMENSION B				
Anónimo	Abogado	Familia	Particular	Estudio Jurídico
Anónimo	Abogado	Familia	Particular	Estudio Jurídico
Anónimo	Abogado	Familia	Particular	Estudio

				Jurídico
--	--	--	--	----------

Técnicas e Instrumentos de recolección de Datos

La recolección de datos en un estudio es fundamental puesto que en la investigación se “(...) busca obtener datos, los mismos que se convertirán en información” (Sampieri, 2010 p. 409). Con lo antes señalado, las técnicas de recolección de datos se definen como aquel conjunto de herramientas y procedimientos para almacenar, clasificar y analizar la información; de modo que, se pueda lograr los objetivos propuestos en la investigación.

En el presente trabajo de Investigación hemos consignado como instrumentos de recolección:

El Análisis Documental, es una herramienta que nos permite profundizar en este caso en particular la normativa de prevención, sancionar y eliminar todas las formas de violencia o Ley N° 30364, la Ley antecesora N° 26260 y el Decreto Legislativo N° 1386, y las posibles jurisprudencias de los casos de violencia contra la mujer.

La Entrevista permite al investigador explorar con mayor fluidez en las personas el conocimiento que tengan en cada nivel o dimensión que este determine, de modo que, la base de datos es muy rica en su contenido y de mayor profundidad en el tema que se pretende investigar. Hernández Sampieri la define como “(...) una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) (...)” (2010, p.418). Por lo tanto, señala Janesick citado por Hernández Sampieri que “(...) a través de las preguntas y repuestas, se logra una comunicación conjunta de significados respecto a un tema” (ídem, p. 418).

La desarrollaremos de la siguiente manera:

GUIA DE ENTREVISTA POR DIMENSIONES

a. DIMENSIÓN INTERNA (APARATO JUDICIAL)

NIVEL – VARIABLE DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA:

1. Nombre tres manifestaciones de la garantía constitucional de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, tomando en cuenta el proceso de violencia contra la mujer.
2. ¿Existe la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú?, ¿Cuál es el límite?

Desde Su Perspectiva Como Operador Jurídico Interno:

3. ¿Cuál sería el “Talón de Aquiles” de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Este “Talón de Aquiles” sería también para todos los demás casos judicializados?
4. ¿Cuál es el grado de asimilación de las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los puntos de género y victimización, en la normatividad peruana?

NIVEL – VARIABLE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER:

1. A su criterio, ¿Cómo califica la Ley 30364? ¿Por qué?
 - a. Sobre protectora.
 - b. Efectiva.
 - c. Regular.
 - d. Deficiente.
 - e. Otros.especifique _____

2. ¿Cuál es el principal problema de la efectividad de la Ley 30364?
 - a. Pertenece al derecho de familia.
 - b. La Ley no soluciona el conflicto.
 - c. Las medidas de protección no tienen carácter de obligatoriedad.
 - d. Implementación inadecuada para la intervención a lo largo del proceso de Violencia contra la Mujer.

e. Otros:
especifique_____

3. ¿Cuál es su análisis sobre el debido proceso en los casos de
Violencia contra la mujer?
4. ¿Cree usted que la Ley 30364, cumple con la finalidad de la Tutela
Jurisdiccional Efectiva en los casos del sujeto pasivo?
5. ¿Qué cree usted que es necesario/ urgente mejorar del proceso de
violencia contra la mujer?

b. DIMENSIÓN EXTERNA (ABOGADOS INDEPENDIENTES)

NIVEL – VARIABLE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

1. A su criterio, ¿Cómo califica la Ley 30364? ¿Por qué?
- a. Sobre protectora.
- b. Efectiva.
- c. Regular.
- d. Deficiente.
- e. Otros.
especifique_____

2. ¿Cuál es el principal problema de la efectividad de la Ley 30364?
3. Pertenece al derecho de familia.
4. La Ley no soluciona el conflicto.
5. Las medidas de protección no tienen carácter de obligatoriedad.
6. Implementación inadecuada para la intervención a lo largo del
proceso de Violencia Familiar contra la Mujer.
7. Otros:
especifique_____

8. ¿Cuál es su opinión sobre el debido proceso en los casos de Violencia contra la mujer?
9. ¿Cree usted que la Ley 30364, cumple con la finalidad de la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del sujeto pasivo?
10. ¿Qué cree usted que es necesario mejorar del proceso de violencia contra la mujer?

2.3. Rigor Científico

En una investigación lo que se pretende no solo es adquirir conocimiento a través de los documentos de recolección o métodos de muestreo, sino que tenga un impacto social, que permita que otros investigadores pueden utilizar este trabajo como fuente de antecedente para futuras investigaciones; por lo que, se busca información de calidad, con fuentes confiables, que cumplan con los pasos de la investigación jurídica, exponiendo datos veraces.

2.4. Aspectos Éticos

El presente trabajo de investigación fue realizado por la investigadora teniendo en cuenta los siguientes criterios mencionados a continuación:

Se ha respetado el estándar elaborado por la Asociación Americana – normas conocidas como APA- con la finalidad de hacer precisión a las referencias bibliográficas.

El trabajo de investigación se ha desarrollado en cumplimiento de las normas anti plagio – utilizando el turnitin-.

3. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

3.1.Descripción de resultados de la entrevista

En esta parte de la Investigación, se codificaran las distintas respuestas de la muestra escogida, en la que se ha aplicado las técnicas e instrumentos de recolección de datos, validados por el supervisor, en ese sentido, detallaremos cada entrevista, derivadas de lo objetivo general.

Siendo esta una parte fundamental de la investigación, pues nos permitirá comparar información que nos haga llegar a la “verdad” de lo buscado, mediante las notas que fueron tomadas a raíz del lenguaje verbal y corporal del entrevistado.

La descripción de resultados debe realizarse con la finalidad de interpretar los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento, esto siempre concordante con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. Asimismo de acuerdo con las teorías desarrolladas en el marco teórico, lo que se debe tomar en cuenta es que se cumpla con evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o no las confirman o que generan debates con la teoría ya existente, conforme Bernal (2016, p. 10)

Es menester, hacer recordar al lector e investigador, los puntos importantes de la presente investigación tiene como supuesto único de trabajo, sic. La Ley Nª 30364 habría generado incertidumbre en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018, el objetivo general, sic. Determinar el impacto de la Ley Nª 30364 en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018; y el objetivo específico sic Determinar si el impacto fue positivo o negativo de la Ley Nª 30364 en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018.

Habiendo dejado claro la ruta ha de seguir, es menester, explicar que por temas personales algunos de los magistrados han decidido mantener su identidad anónima, dicho esto, comenzamos a desarrollarlo:

Entrevista perteneciente a la Dimensión A, el entrevistado pertenece al Órgano Jurisdiccional, denominada Corte Superior de Justicia del Callao

Objetivo General: Determinar el impacto de la Ley N^a 30364 en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de

Realizando las siguientes preguntas, con respeto al Nivel de la Tutela Jurisdiccional Efectiva:

1. *Nombre tres manifestaciones de la garantía constitucional de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, tomando en cuenta el proceso de violencia contra la mujer.*

En esta pregunta el magistrado Sergio Butrón, el especialista Antonio Fernández, y otros dos anónimos, en el año 2018, expreso que el proceso como tal no tenía presencia en los juzgados civiles, pues su encargatura y competencia con respecto a la causa presentada, solo se limita a la emisión de las medidas de protección, a pesar de no ser este el juez natural; en otras palabras, los juzgados de familia no llevaran el caso, sino que estos tendrán una intervención parecida a la Policía Nacional del Perú, de recabar a grosso modo los hechos, convocar a audiencia y emitir la orden de las medidas de protección a la PNP, estos se encargaran de hacerla cumplir, bajo responsabilidad de abrírsele proceso al demandado por desobediencia a la autoridad.

Con la salvedad de que el Doctor Sergio Butrón, dijo que si hablamos de tutela jurisdiccional investigación, seria en la recepción y emisión de las medidas de protección o medida cautelar.

2. *¿Existe la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el Perú?, ¿Cuál es el límite?.*

Según los entrevistados del grupo A expresa que si existe, siendo la máximo expresión de la tutela jurisdiccional efectiva contra la violencia contra la mujer, el límite es la no vulneración de los derechos del otro.

Y es que en la misma Ley N^a 30364 se establece derechos y obligaciones del estado con la víctima, pero el seguimiento, los alcances del proceso, el límite, es el derecho del agresor, podrías atrevernos a decir que no son respetados, pues tan solo con el dicho de la mujer, está ya activa al aparato

jurídico, restringe derechos al progenitor, los mismos que podrían pedir su indemnización,

Tal como lo expreso el Doctor Sergio Butron, y el especialista anónimo, este último expone que la ley trato de poner a la mujer en una situación de vulneración siempre, por lo que el juez – como en los casos de laboral – el juez debe darle a la víctima el impulso que necesita para estar de igual a igual ante el hombre, pero esta acción ya genera una desnaturalización, pues el juez ya estará condicionado ante la figura femenino, existiendo un abuso de la Ley.

3. ¿Cuál sería el “Talón de Aquiles” de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la mujer? ¿Este “Talón de Aquiles” sería también para todos los demás casos judicializados?

Todo los entrevistados, concordaron que el tema de mayor afectación en la primera pregunta, es la falta de organización de seguimiento especial, que la Ley sea un manual de la ideología de género – expresa sic. Dr. Butrón Sergio- como una manera fácil y rápida de propagación de los pensamientos feministas; es decir, que no sea objetiva, sino que contenga un alto contenido subjetivista, hasta algunos podrían extrajudicialmente denominarla como “la ley cumbre del machismo peruano”, la elaboración de este instrumento –Ley N^a 30364-, las capacitaciones son hechas por mujeres que detallan los sentimientos de la mujer ante actos que la lastiman y humillan, como justificantes para la aplicación de enfoques y principios DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD.

Aunado a ello la falta de recursos para la implementación de logística, a los diferentes organismos intervinientes para el efectivo cumplimiento de lo ordenado o sentenciado, concordando en este punto todos los entrevistados, he incluso el especialista Antonio Fernández, nos comentó en la entrevista, que en uno de los casos vistos en el tercer Juzgado Especializado de Familia, sic. Una mujer se me acerco con lentes negros, yo estaba revisando un expediente, cuando ella me toda la mesa, se retiró los lentes, me miro y dijo “su ley no me protege de esto, su ley es una (palabra obscena)”, yo me quede impactado y me hizo sentir mal e impotente, y es que la ayuda policial no llevo a tiempo, ni lo

capturaron, ni ingresaron solo preguntaron y eso le había indignado a la víctima.

En los demás casos judicializados, es muy diferente pues, el proceso es llevado por el juez, pero impulsado por las partes interesadas, no tienen principios específicos, pero sí con mayor relevancia uno de otros, dicho así por el especialista anónimo-.

4. ¿Cuál es el grado de asimilación de las reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, en los puntos de género y victimización, en la normatividad peruana?

Doctor Sergio Butrón, la reglas de Brasilia ha sido tomada “exageradamente por el estado peruano”, a tal punto de sonar ridículo, han insertado cambios de términos bajo el concepto de la ideología de género en cuanto al uso de los términos (a) para ella y (o) para él, como más importante antes de tomar en cuenta la ruptura del ciclo de violencia de la mujer o el afrontar la situación de violencia extrema, como en los casos de las mujeres que viven en la casa de su suegra y son víctimas de violencia, y la medida de protección aplicable es el retiro del agresor, o en los casos en los que necesitas separar a la víctima e hijos- si los tuviera- del agresor, pero no tienes donde enviarla, pues las casas de refugio son tan “seguras”, que ni nosotros los jueces sabemos dónde están, se dice que hay, mas nadie da más razones de ello.

Por parte del especialista Antonio Fernández, expreso no tener mucho conocimiento de ello, no obstante, asistió a un curso sobre la aplicabilidad de las reglas de Brasilia y es que la re victimización y de genero son las más usadas en la normativa ut supra, en las que resultan ser condicionantes a tomar en cuenta antes de tomar una decisión sobre un determinado caso.

Los entrevistados anónimos, consideran que el Perú no tiene la más mínima idea de lo que está pasando, sic somos una copia literal del “gran enfoque internacional”, que nos hace actuar con miedo ante un caso de violencia, pues la victima puede recurrir a ella, y no solo eso, sino que manchan la imagen del juez que vio su caso. Por otro lado, la exageración de la protección que tiene como base las reglas de Brasilia es la no obligación del

formalismo al redactar la denuncia de la víctima, lo que no solo empodera a la mujer, sino que permite un abuso por parte de la misma víctima.

En el Nivel de la Variable Violencia Familiar contra la Mujer

1. A su criterio, ¿Cómo califica la Ley 30364? ¿Por qué?

Para el Doctor Sergio Butrón, califica a la Ley, en primer lugar regular, debido a que el juez emite medidas de protección, las mismas que son avisadas a la PNP como una orden, pero no tienen logística para llevarlo a cabo; en segundo lugar deficiente, porque no soluciona el conflicto sino aumenta el nivel de agresión a la mujer y por último sobreprotectora, debido a la generalidad en la que la ley se enfoca, en el sentido, que presenta a una mujer totalmente indefensa y no siempre es así.

Por parte del Especialista Antonio Fernández, la califica como sobreprotectora, debido a que el empoderamiento de la mujer es importante, pero no en todos los casos, además se necesita en el proceso un equilibrio de partes, entre el varón y la mujer, pues ambos ingresan sin ninguna situación jurídica o hecho jurídico que demuestre el control de uno sobre el otro – específicamente como en los casos de laboral-, no existe desventaja, pues la ley del dota de muchas más opciones de llevar el caso a la mujer que al hombre.

Para los entrevistados anónimos, fueron mucho más críticos, y consideraron que la ley es sic, es una aberración, no tiene norte ni sur, no logra terminar con el conflicto, sino todo lo contrario los niveles de violencia han aumentado a una gran velocidad.

2. ¿Cuál es el principal problema de la efectividad de la Ley 30364?

En complemento de la pregunta ut supra todos concordaron en líneas generales que la Ley no soluciona el conflicto y por otro lado la implementación inadecuada para la intervención a lo largo del proceso de la violencia contra la mujer.

3. ¿Cuál es su análisis sobre el debido proceso en los casos de Violencia contra la mujer?

Digamos que en la etapa de protección, no existe el debido proceso, pues con el solo dicho de la mujer se convoca a audiencia para emitir medidas

de protección, la misma que pueden o no ser notificada antes de su realización, pero si después de la emisión de la orden a la PNP sobre el tipo de violencia, ubicación de la víctima, victimario, restringiéndole derechos al supuesto agresor, pues el juez especializado de familia no valora pruebas para determinar una sentencia, sino solo con la ligera sospecha de visualizar daños en la víctima las medidas son emitidas, conforme todos los entrevistados.

4. ¿Cree usted que la Ley 30364, cumple con la finalidad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos del sujeto pasivo?

En los casos fuertes, necesarios o sonados, si ha habido una correcta protección, pero en muchos casos son las mismas mujeres quienes se producen los daños físicos solo para conseguir algo del hombre o por venganza, en otros casos son ellas mismas que no permiten el retiro del agresor aduciendo que solo querían asustarlo, todos los entrevistados concordaron en la respuesta a esta pregunta.

5. ¿Qué cree usted que es necesario/ urgente mejorar del proceso de violencia contra la mujer?

Definitivamente, para los entrevistados es necesario que la violencia contra la mujer se vuelva un proceso civil-tomando como referencia a la Ley 26260 que era eficiente, pero le faltaba celeridad-, por otro lado es importante que esta ley respete la autonomía y funciones que le han sido encomendadas a cada autoridad estatal por la Constitución Política del Perú, el órgano jurisdiccional solo tiene la obligación de hacer justicia, así como respetar los derechos que nacen al momento de iniciar un proceso, como el juez natural, imparcial, defensa, información, abogado entre otros.

Ahora bien, pasaremos a abordar el punto b, que es la Dimensión Externa –Abogados Independientes-, los entrevistados prefirieron mantener sus datos en reserva, un total de cuatro personas.

En el nivel de la Variable de la Violencia contra la Mujer

1. A su criterio, ¿Cómo califica la Ley 30364? ¿Por qué?

Consideran los entrevistados que es una Ley sobreprotectora, pues en todo su contenido, presentan al hombre no como el supuesto agresor, sino como el agresor, y que es culpable, además se ha vulnerado el principio de imparcialidad y del juez natural, como puedo defender a mi cliente, cuando el mismo juez ya tiene su veredicto, la norma direcciona al juez en su criterio, condicionando su actuar.

En el caso de representar a una mujer, la tendría menos complicada, pues es la víctima, el juez no la hará declara nuevamente, y sus hechos pueden restringir derechos de la patria de potestad, sin formalidad, sin tasa judicial, con certificados gratis tanto psicológicos y físicos; en otras palabras, esta ley es solo para sancionar, castigar y restringir no para prevenir.

2. ¿Cuál es el principal problema de la efectividad de la Ley 30364?

La Ley no soluciona el conflicto, pues es un tema de salud mental más que de una conducta, por lo que ha nuestro parecer – los tres entrevistados-, concuerdan que la ley debería enfocarse en la recuperación mental, siendo el lugar más idóneo no la cárcel sino un centro psiquiátrico.

3. ¿Cuál es su opinión sobre el debido proceso en los casos de Violencia contra la mujer?

Los entrevistados hacen mención que es una ley llena de abusos y preferencias de género, esta normativa, transgrede no solo competencias entre órganos jurisdiccionales, sino derechos del supuesto agresor muy graves, pues estamos alejando de un padre a su hijo y viceversa, ahora no queremos decir que todo este mal o todos los casos sean así, hay casos excepcionales que se requiere ese extremo para accionar, pero la mayoría de casos no.

4. ¿Cree usted que la Ley 30364, cumple con la finalidad de la Tutela Jurisdiccional efectiva en los casos del sujeto pasivo?

Los entrevistados creen que no solo ha brindado a la mujer de diferentes instrumentos idóneos de acceso a la justicia, sino que es un proceso sin carga burocracia, sino de actuación de jueces parámetros en principios y enfoques, que son presionados por los organismos internacionales, lo que afecta al libre criterio del juez.

5. ¿Qué cree usted que es necesario mejorar del proceso de violencia contra la mujer?

Los entrevistados consideran que si, es necesario, pues dicha norma no está bajo el amparo de alguna casación o jurisprudencia con respecto a temas como el tipo de violencia de mujer, no han existido plenos casatorios que busque uniformizar un criterio que permita al juez apartarse de determinados caminos de la ley, sino capacitaciones que solo refuerzan el género mientras nuestro derecho está decayendo.

4. Discusión

Daymon citado por Hernández Sampieri et al (2014, p. 522), señala que en esta sección se derivan conclusiones, explicitan recomendaciones, analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

OBJETIVO GENERAL
La Ley N° 30364 habría generado incertidumbre en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia contra la Mujer en el 2018.
SUPUESTO GENERAL
“Determinar el impacto de la Ley N° 30364 es negativo en la aplicación de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en los casos de violencia contra la Mujer en el 2018.”

Que, si bien es cierto, de la Ley 30364 no se han encontrado informes - ya sea Jurisprudencia, Doctrina, Plenos Casatorios, Debates Jurídicos que nos permitan analizar la normativa ut supra-, en dicha normativa se puede observar que la Política y el Derecho están unidos por una causa: la violencia contra la mujer.

Así pues, los artículos periodísticos, de comentario y libros, que se han expresado en favor de la Ley N° 30364 (ut supra: “norma innovativa”, “una norma que empodera a la mujer”, “protege no solo el derecho del agresor, sino de la víctima”, “es una pena que en el derecho penal no funcione”, “no es una especialidad de familia, sino de género”) son buenos. Todos la aceptan, la enaltecen, pero veamos la otra cara de la moneda, ¿Ha existido algún pleno casatorio en el Perú sobre la “violencia contra la mujer”? ¿Existe participación del Estado en las conferencias de los casos de violencia familiar?, ¿Cuál es la verdadera visión de la “falta de humanidad” de los operadores de justicia, en especial de los magistrados?, ¿Qué se busca con esta ley?, ¿La ley está bien hecha de verdad?, ¿Por qué existe un desorden en la norma?, ¿Por qué no se respeta la institucionalidad de los órganos estatales?, ¿Por qué combinar las

funciones, poner y quitar competencias?, ¿Por qué las ponentes sobre la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar son feministas?, ¿Por qué esta ley debe tener enfoques y principios ideológicos?, son muchas preguntas, pero lo más lamentable es que no existe artículos en contra, todos lo aprueban, lo aceptan, y los que la critican se callan, silencian su voz por el hecho “de la protección de su imagen, de acuerdo al nivel que hayan adquirido en la sociedad”, no hay artículos, ensayos que analicen la norma, sólo ensayos, artículos y noticias que critican la efectividad del Estado peruano, en la aplicación de la norma.

¿Puede el órgano jurisdiccional civil, por el simple “dicho de acontecimientos sin formalidad”, restringir derechos al agresor, privar de los derechos al padre de los menores?, ¿Dónde queda el derecho a la defensa?, ¿El derecho a un juez natural?, ¿el derecho de un juez imparcial?, ¿Desde cuándo la prensa se volvió “juez y parte”?, cuando ¿La prensa dice quién es culpable e inocente?, ¿Desde cuándo la prensa sabe quién es un buen juez y quién no?, ¿Desde cuándo el juez debe tener aceptación pública?, ¿Desde cuándo el juez se volvió una persona que cumple expectativas y tiene miedo de actuar, porque todo atenta contra los derechos humanos, fallos de la corte inter-americana, acuerdos internacionales, sociedad disconforme?.

Esta norma, como lo expresan los operadores jurídicos, es un “manual de direccionalidad para el juez”, esta norma le dice qué hacer, cómo hacer y bajo qué lineamientos pensar, volvemos a “el juez es la boca de la Ley”, y lo camuflan como “falta de humanidad” (Vid. Ut supra), la competencia, las funciones, las exclusividades de los órganos estatales, han sido vulnerados en su totalidad, el Ministerio Público es quien se encarga de denunciar y de las diligencias preliminares para presentar, una vez tenido todo el material, al Órgano Jurisdiccional, donde este evaluará, valorará y emitirá la sentencia correspondiente; ese es el verdadero sistema. ¿Cómo es posible que el juez de familia sea el primero, quien recepcione una denuncia, que no es ni siquiera una formalización, y que este Juez no es quien tendrá conocimiento del caso porque no es un JUEZ PENAL, pero no solamente eso, sino que tiene la OBLIGACION de recepcionar e IMPLEMENTAR medidas DE

PROTECCION sin tener asertividad de los hechos, sin evaluar pruebas, sino por el simple hecho de ser mujer y de ser obligado a actuar,—lo que está en mayúscula y negrita es puesto por el investigador-, ¿Eso es justicia?, ¿Esta vulneración puede pasar desapercibida, ya sea por abogados independientes (particulares) o dependientes (ya sea estatales o en estudios jurídicos)?

Aparte, ¿Existe un Órgano Contralor o Supervisor de las consecuencias de la implementación de las órdenes judiciales, como las medidas de protección?, ¿existe seguimiento a la víctima?, ¿Dónde están los refugios para las mujeres que han sido víctimas de violencia?

Entonces, que la tutela jurisdiccional efectiva se da a lo largo del proceso, más en los libros de análisis de la Ley N° 30364, los distintos organismos intervinientes en los casos de violencia contra la mujer, han dividido la misma en dos etapas; la de protección y la de sanción; en esta investigación en particular —llamémoslo proceso de protección-, existe un inconveniente, y es que para los intervinientes en esta etapa, solo es un procedimiento que permite un resguardo a un determinado bien jurídico, para que la víctima ingrese al verdadero proceso ante el juez penal, y sea éste quien imparta justicia y considere necesario, modificar, ampliar y/o concluir la medida de protección.

5. Conclusión

De lo investigado y los objetivos y supuestos planteados al inicio de esta investigación hemos llegado a las siguientes conclusiones:

- a. Que la ley N° 30364, involucra a todas las autoridades, vulnerando las autonomías y competencias de cada una de ellas.
- b. El impacto de la Ley es negativo, puesto que, a pesar de los esfuerzos por hacerla cada vez mejor, la han cargado con mucho contenido subjetivo, de modo que se ha convertido en un “manual de actuación del Juez”, especialmente en los casos de Violencia contra la Mujer.
- c. La ley N° 30364, ha llevado al empoderamiento de la mujer hasta el extremo, pues su solo dicho genera restricciones de derechos para quien ha ejercido violencia contra ella, en muchos casos se da en parejas, donde existe de por medio situaciones particulares, como la convivencia con la familia del esposo, donde es imposible separar a la víctima de su agresor, retirando a este último del hogar, pero -sin embargo- la ley establece que existen lugares de refugio, del que nadie tiene información (ni los magistrados), con problemas de logística, de personal y capacitaciones de atención a la víctima.

6. Sugerencias

Ante la presencia de defectos en la ley, nace la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

- a. Revisar la Ley N° 30364 en todos sus extremos, en cuanto a las figuras jurídicas en ella usadas.
- b. Crear un órgano contralor de seguimiento; ya sea, con asistentes sociales, voluntariado o un área de seguimiento de casos en el Ministerio De La Mujer Y Poblaciones Vulnerables.
- c. Unificar el sistema y establecerlo en una sola vía. Ante la presencia de carga, implementar juzgados transitorios que permitan aligerar tal carga jurisdiccional de los juzgados de familia.
- d. Implementar la reparación en casos de violencia para el Estado Peruano como contraprestación a los servicios utilizados por la víctima y que han sido dados de forma gratuita y, en aquellos casos en los que la mujer ha

realizados actos contra su integridad, deberá abonar el monto correspondiente a los servicios brindados por el Estado de forma gratuita.

7. Bibliografía

- Abad Casimiro, Yhessenia; Carrión Montalván, Mishael y Pérez Chuquiyaury Luz Silvia. (2017). “*Las medidas de protección al amparo de la Ley N° 30364 y el Derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva*”. Huánuco.
- Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema N° D.S. N° 017-93-JUS (artículo 116°).
- Alex. F. “*El Modelo Constitucional de Familia, la Orientación Sexual de los Padres y los Derechos del Hijo*”.
- Álvaro C. (2008). “*La Perspectiva Constitucional de la Familia en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Gaceta del Tribunal Constitucional N° 10*”.
- Artículo 3° de la ley 30364: “Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- C. Caicedo. (2005). “*La Lucha contra La Violencia Intrafamiliar: Perspectivas desde la Experiencia Colombiana. Diciembre*”.
- Casación N° 2456 – 2005 – Callao.
- Casación N° 535 – 2001 – Callao.
- Caso Campo Algodonero (ciudad de Juárez) vs México, recuperado de: <http://www.campoalgodonero.org.mx/>.
- Caso María Da PenhaMaia Fernández vs Brasil N° 12.051
- Caso Miguel Castro Castro vs Perú N° 11.015 y 11.769
- Caso Raquel Martin de Mejía vs Perú N° 10.970 – marzo de 1996.
- Claudia C. (2006). *Lucha Contra la Violencia Intrafamiliar: Perspectivas desde la Experiencia Colombiana*.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Washington DC.2007. párrafo 27.
- Constitución Política del Perú (1993), artículo 2 inciso 1. Pág. 23.
- Constitución Política del Perú (1993), artículo 2 inciso 24 numeral h. Pág. 26.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - “Convención Belem Do Pará.

- Corsi J., (1994). *“una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”*. Buenos Aires, México: Paidós,
- Couture, Eduardo. *Fundamentos del derecho procesal civil*.
- Del Águila Llanos, J.C.(2017). *Violencia Familiar, Análisis y comentarios a la Ley N° 30364 y su Reglamento D.S.N°009-2016-MINP*. Lima: Editorial UBILEX.
- (2001). *Diccionario Básico de la Lengua Española*. Editorial: Planeta.
- (2018). *Estándares Jurídicos Internacionales sobre Los Derechos de las Mujeres*. Lima, marzo.
- Expediente N° 579 – 2008 – PA/TC.
- Expediente: 02868-2004-AA/TC
- Expediente: 06572-2006-PA/TC
- Fernando T., Roger R., Carlos C. & José G., (1990). *La Familia en el Derecho Peruano – Libro Homenaje al Dr. Héctor Cornejo Chávez-*.
- García Olivera Jericka Eileen. *“Aspectos Positivos y Negativos de la Ley N° 30364: Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar”*. Leyen derecho.
- *Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra Las Mujeres*. Anexo 6A: Violencia.
- *Guía de Evaluación Psicológica Forense en Casos de Violencia contra las Mujeres*. Anexo 6B. Familia.
- Hilda M. *Análisis de la Cuantificación del Delito de Lesiones en el Marco de la Violencia contra la Mujer en el Ordenamiento Jurídico Peruano*.
- Joaquín D. *El acceso a una Justicia de Calidad*.
- Jorge C. (1994). *Una Mirada Abarcativa sobre el Problema de la Violencia Familiar*.
- José N. *Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano*.
- Marco Normativo General de Protección frente a la Violencia Familiar.
- Marianela L. (2017). *La Tutela de Prevención en los Procesos por Violencia Familiar*.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. *Conoce la Ley N° 30346 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento D.S. N° 009-2016-MIMP*.

- Navarro – Swain Tania. *Entrevistas con la profesora Joan W. Scott*. Directora Revista Labrys. Brasilia.
- Pérez Escobar, Jacobo. (2013). *Metodología y Técnica de la Investigación Jurídica*. Editorial: Temis.
- Posada Kubissa Luisa. *El “genero”, Foucault y algunas tendencias Feministas*. G.I. Grupo Interdisciplinar de Investigaciones Feministas. Madrid, España.
- Recuperado de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- Recuperado de: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> de:
- Recuperado de: www.muji.es/red.net.
- Recuperado de: <https://larepublica.pe/espectaculos/1362590-milagros-leiva-arremete-ministra-mujer-ana-maria-mendieta-ignorar-caso-abuso-sexual-nina-piura-atv-video>.
- Recuperado de: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962011000100020.
- Recuperado de: <http://elmeccs.fahce.unlp.edu.ar/v-elmeccs/actas-2016/Seid.pdf>
- Roberto O. (2004). *La Actuación de la Sentencia Civil y las Garantías Constitucionales*.
- Rolando M. *Acerca de la Necesidad de Legislar sobre las Medidas Autosatisfactivas en el Proceso Civil*. Tutela Jurisdiccional Efectiva. Tesis UNMSM.
- Seminario: *Comentarios a la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar*. 26,28 y 29 de abril del 2017. Expositoras Rectora Carmela Alarcón Revilla (UNIFÉ), María Del Carmen Paloma AltabásKajjat (Presidenta de la Corte Superior de Lima Este), Luisa María Cuculiza Torre (Congresista de la República y Presidenta de la Comisión Mujer y Familia del Congreso República) y Mario Romero Antola (Decano a.1 de la Facultad de Derecho) y Rosa Velarde Bolaños (Presidenta del Instituto de la Familia de la Facultad de Derecho). Recuperado de: <http://WWW.unife.edu.pe/facultad/derecho/cursos.html>.
- STC N° 1042 – 2002 – AA/TC.

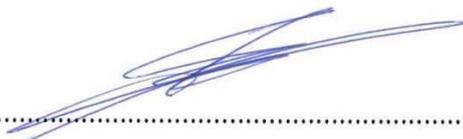
- Stuvén A.M. (2013). *“La mujer ayer y hoy: un recorrido de incorporación social y política”*. Centro De Políticas Públicas UC.
- Vera Castillo, Elmer Jesús. *Brechas y Dificultades de las medidas de Protección Inmediatas en Violencia Familiar*. Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Provincial en lo Civil y de Familia de Chosica.
- *VI La Obligación del Estado de hacer frente a la Violencia contra la Mujer*.
- *XIV Cumbre Judicial Iberoamericana. Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*. Brasilia, marzo del 2008.
- Zanoni, Eduardo. *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Astrea, (1989).

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 8
--	---	---

Yo, **Mg. EMILIO MARTÍN COLCHADO RUIZ**, docente de la **Facultad de Derecho** y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo (Callao), revisor de la tesis titulada: **EL IMPACTO DE LA LEY 30364 EN EL PROCESO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL 2018**, del (de la)(de las) (de los) estudiante(s) **ELIANA IVONNE CALMET AGUACONDO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **24 %** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Callao, 11 diciembre 2018



Mg. EMILIO MARTÍN COLCHADO RUIZ

DNI: 18149033

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“EL IMPACTO DE LA LEY 30364 EN EL PROCESO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL 2018”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:
Calmel Aguacando Eliana Ivonne

ASesor:
Colebado Ruiz Emilio Martin

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
Derecho Civil

LIMA PERÚ
2018

(Handwritten signature in blue ink)



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

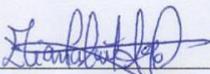
Yo Eliana Iryonne Calvet Aguscondo....., identificado con DNI N° 73451924, egresado de la Escuela Profesional de de la Universidad César Vallejo, autorizo , No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado

"El impacto de la ley 30364 en el proceso de tutela jurisdiccional Efectiva en los casos de Violencia Contra la mujer en el 2018.....";

en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 73451924.....

FECHA: 26 de Marzo del 2019.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE
LA FACULTAD DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ELIANA IVONNE CALMET AGUACONDO

INFORME TÍTULADO:

EL IMPACTO DE LA LEY 30364 EN EL PROCESO DE TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN LOS
CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 11/12/2018

NOTA O MENCIÓN: 17



Mgtr. EMILIO MARTIN COLCHADO RUIZ

COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE DERECHO